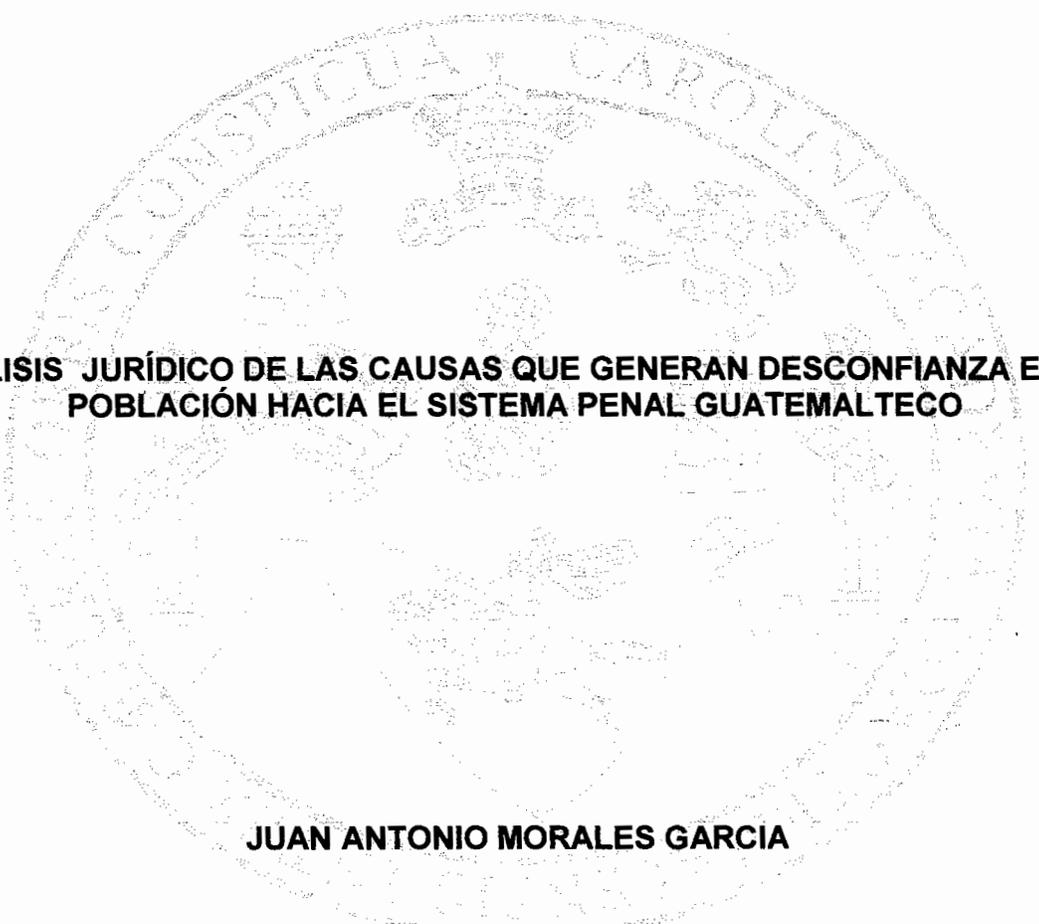


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CAUSAS QUE GENERAN DESCONFIANZA EN LA
POBLACIÓN HACIA EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO**

JUAN ANTONIO MORALES GARCIA

GUATEMALA, JULIO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CAUSAS QUE GENERAN DESCONFIANZA EN LA
POBLACIÓN HACIA EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JUAN ANTONIO MORALES GARCIA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

**LICENCIADA ANA PATRICIA SECAIDA MARROQUÍN,
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADA NO. 6.374,
patriciasecaida@yahoo.com
TEL. 66323533 Y 52062166**



Guatemala, 13 de septiembre de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castro:

En virtud del nombramiento otorgado en relación al trabajo de tesis del Bachiller **JUAN ANTONIO MORALES GARCIA**, intitulada "Análisis jurídico de las causas que generan desconfianza en la población hacia el sistema penal guatemalteco."

Manifestándole además lo siguiente:

- a) El trabajo de tesis realizado por el bachiller Juan Antonio Morales Garcia, cumple satisfactoriamente los objetivos trazados en la investigación, tanto en el contenido como en aspectos fundamentales de la misma; se cotejó minuciosamente con el plan inicial y se dio por confirmada la hipótesis haciendo énfasis en algunas variantes de las condiciones iniciales.
- b) El contenido del trabajo de investigación tiene sustento científico y técnico al realizar el análisis de la debida aplicación adjetiva penal en cuanto a las causas susceptibles para la población que pone de conocimiento sus conflictos ante la administración de justicia, y se encuentra con circunstancias que pudieran afectar el libre desenvolvimiento del proceso penal específicamente.
- c) La metodología y técnica de investigación utilizadas por el Bachiller Juan Antonio Morales Garcia, utilizó el método científico enfocado a estudios jurídicos, con procesos lógicos inductivos y deductivos, que permiten la certeza en las conclusiones aportadas. Se hizo una revisión del estilo, puntuación y la gramática, que me permiten afirmar que la redacción es aceptable.
- d) La investigación realizada por el Bachiller Juan Antonio Morales Garcia constituye una clara contribución científica, para quienes se encargan de administrar justicia y quienes forman parte de un procedimiento penal, al verificar

**LICENCIADA ANA PATRICIA SECAIDA MARROQUÍN,
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADA NO. 6,374,
patriciasecaida@yahoo.com
TEL. 66323533 Y 52062166**



las causas que pueden causar atraso no solo en el desenvolvimiento del proceso penal, sino también en la seguridad jurídica en la debida aplicación del ordenamiento jurídico, por quienes tienen la obligación y se constituye en garantes del cumplimiento del debido proceso.

- e) Las conclusiones hacen una acotación de los principales problemas en cuanto a la debida aplicación del sistema de justicia penal en Guatemala, sobre las razones que se consideran por la sociedad guatemalteca los problemas primordiales con los que se encuentran los jueces externos al Organismo Judicial pero que inciden en sus decisiones de manera directa.
- f) Con relación a la bibliografía utilizada por el Bachiller Juan Antonio Morales Garcia, haciendo referencia a textos nacionales como internacionales, basada también en el ordenamiento jurídico guatemalteco, es considerada adecuada para el desarrollo del trabajo de investigación.

En virtud de lo anterior, considerando que el Bachiller Juan Antonio Morales Garcia atendió las recomendaciones que se le hicieron y se cumple con los requisitos establecidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, extendiendo el presente dictamen en forma favorable, para que el mismo pueda continuar con el trámite y sea objeto de discusión en el Examen Público de Tesis.

Atentamente,

**Ana Patricia Secaida Marroquín
Revisora de tesis
Col. 6374**

**Licda. Ana Patricia Secaida Marroquín
Abogada y Notaria**



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, 27 de agosto de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante JUAN ANTONIO MORALES GARCIA, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CAUSAS QUE GENERAN DESCONFIANZA EN LA POBLACIÓN HACIA EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.



LIC. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
ABOGADO Y NOTARIO
11 calle 4-52 zona 1, Ciudad de Guatemala
Teléfono: 22323916, 53122223

Guatemala, 21 de marzo de 2014

Doctor
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Respetable Doctor:

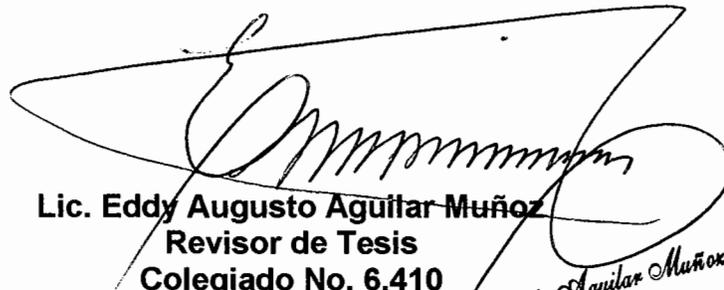
Por este medio tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento, que en virtud de la resolución de fecha 27 de agosto del año dos mil doce, emitida por la UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en la cual se me nombró como Revisor del trabajo de tesis del Bachiller **JUAN ANTONIO MORALES GARCIA**, quien se identifica con el carné universitario No. 9215884, intitulado: **ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CAUSAS QUE GENERAN DESCONFIANZA EN LA POBLACIÓN HACIA EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO**, para lo cual me permito hacer consideraciones siguientes en estricta observancia y bajo la directriz del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público:

- I. El contenido científico y técnico de esta tesis estriba en la legislación nacional y la implementación de diferentes instituciones del Derecho, ya que al desarrollarlo se le dio un matiz eminentemente científico al tratarlo como análisis jurídico hacia las causas que generan la desconfianza en la población hacia el sistema penal guatemalteco, enfocándolo en todo momento de forma técnica.
- II. Al darle lectura a este trabajo de tesis, se percibe que la metodología de investigación que se utilizó fue primeramente la de recopilación de datos y de abstracción, toda vez que permitió la producción de conocimiento y la obtención de criterios validos, la forma histórica para evidenciar el desarrollo que ha tenido el Derecho Penal y el sistema penal guatemalteco y por último el método deductivo.



- III. En cuanto a la redacción que se utilizó en el desarrollo de esta tesis, considero ha sido la correcta en virtud de que siempre se observó la misma línea guardando correlación en todo momento entre cada capítulo y se empleo lenguaje eminentemente técnico.
- IV. A mi consideración existe un verdadero y tangible aporte al Derecho guatemalteco, ya que sirve de base y pauta para el entendimiento y proposición de regular esta institución en el ordenamiento jurídico guatemalteco por lo que representa un valioso aporte.
- V. Al leer y analizar cada una de las conclusiones y recomendaciones que el sustentante ha realizado, me percató que ha seguido la concatenación que debe existir entre cada conclusión con su respectiva recomendación, observando que utilizó las palabras correctas y en pocas líneas se puso en evidencia la esencia de cada una de ellas.
- VI. El apartado de la bibliografía me parece muy completo, en virtud de que se utilizó diferentes fuentes, tanto nacionales como extranjeras así también fueron unas físicas y otras de carácter electrónicas, por lo que hace que la presente tesis muestre fundamento en cada una de sus aseveraciones.

En atención a los numerales antes expuestos, a mi consideración el trabajo de investigación del Bachiller JUAN ANTONIO MORALES GARCIA, llena los requisitos establecidos en el Artículo 32 del normativo ya identificado, por lo que habiendo observado cada uno de las revisiones y correcciones emitidas por mi persona, confiero **DICTAMEN FAVORABLE DEL PRESENTE TRABAJO DE TESIS.**


Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
Revisor de Tesis
Colegiado No. 6,410
Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

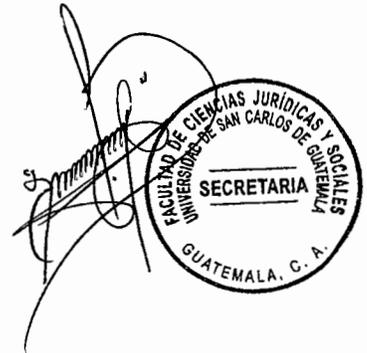


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de junio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN ANTONIO MORALES GARCIA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CAUSAS QUE GENERA DESCONFIANZA EN LA POBLACIÓN HACIA EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Rosario





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme sabiduría y fortaleza, para lograr la culminación de esta meta y proporcionarme la inteligencia necesaria para guiar mi vida y mi trabajo.
- A MI ESPOSA:** María Esther Ruíz Castillo, por su profundo amor, comprensión, cariño y apoyo.
- A MI PADRE:** Juan Antonio Morales Rojas, con profundo agradecimiento y debida orientación.
- A MI MADRE:** María del Carmen García Martínez (Q.E.P.D.), en donde quiera que estés comparte esta alegría conmigo.
- A MIS HIJOS:** Lourdes Lucía, Juan Antonio, Diana Lorena, como una luz para su camino.
- A MIS HERMANOS:** María Lucía, Rolando Alberto, Luis Federico, Leonel Vinicio, Pablo Ricardo, gracias por su apoyo, comprensión y por ser un ejemplo.
- A MIS AMIGOS:** Javier, Nelson, Juan Diego, Eduardo, Ángel, Lizandro (Q.E.P.D.), Amílcar y Julio.
- A:** Universidad de San Carlos de Guatemala, y muy especialmente a la gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. El sistema penal guatemalteco	1
1.1. El derecho penal en su evolución	3
1.2. Conceptualización y definición del derecho penal	10
1.3. Aspectos generales de la ley penal	14
1.4. Características del derecho penal	18

CAPÍTULO II

2. El delito y la protección jurídica adecuada	23
2.1. El delito	24
2.2. Aspectos del delito	32
2.3. Aspectos negativos del delito	33
2.4. Aspectos positivos del delito	38
2.5. Los derechos humanos y la protección a la persona	43

CAPÍTULO III

3. El sistema judicial guatemalteco y la aplicación de la justicia	49
3.1. La justicia	50
3.2. Órganos jurisdiccionales	55
3.3. La aplicación de la justicia	57



3.4. El debido proceso.....	61
3.5. Estado de derecho.....	64

CAPÍTULO IV

4. Causas que generan desconfianza en la población guatemalteca hacia el sistema penal.....	67
4.1. Certeza jurídica.....	68
4.2. La corrupción como afección del sistema judicial guatemalteco.....	71
4.3. La intimidación.....	73
4.4. La violencia.....	75
4.5. El abuso de los medios de impugnación	78
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES	91
BIBLIOGRAFÍA	93



INTRODUCCIÓN

En Guatemala existen varios factores que determinan la desconfianza de la población guatemalteca hacia el sistema penal, específicamente en lo que se refiere a la correcta aplicación de la justicia, en beneficio de la mayoría, sobre todo en los casos de alto impacto social, y en los que se ve involucrado el crimen organizado, lamentablemente la percepción que en la actualidad se da respecto al sistema de justicia guatemalteco, no es del todo satisfactorio, a tal punto que ha sido necesaria la intervención de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, lo cual es un claro reflejo de la debilidad y vulneración del sistema.

El abuso de los recursos judiciales, el retardo en las resoluciones que dictan los tribunales de justicia, la injerencia del crimen organizado, el narcotráfico, la delincuencia común, las sentencias motivadas por intereses particulares o políticos, reflejan en forma directa la desconfianza de la población guatemalteca hacia el sistema penal guatemalteco.

El objetivo logrado con la presente investigación fue determinar la importancia y la necesidad de fiscalizar, controlar el sistema penal guatemalteco así como la correcta aplicación de la normativa legal vigente en Guatemala.

La investigación ameritó formular la siguiente hipótesis: la intimidación y la corrupción son dos de las principales causas de la pérdida de la confianza de la población guatemalteca hacia el sistema judicial. Situación que entre muchos factores, se encuentra determinada por la forma en que funcionan los órganos jurisdiccionales al momento de conocer los procesos, en particular en el ámbito penal.



El contenido del trabajo de tesis se divide en cuatro capítulos, distribuidos de la forma siguiente: en el capítulo primero, se aborda el tema del sistema penal guatemalteco; en el capítulo segundo, se aborda el tema del delito y la protección jurídica adecuada; en el capítulo tercero, se analiza el tema del sistema judicial guatemalteco y la aplicación de la justicia; y, como corolario de la investigación, en el capítulo cuarto, se desarrolla el tema central de la investigación al estudiar las causas que generan desconfianza en la población guatemalteca hacia el sistema penal.

Los métodos utilizados para desarrollar la investigación han sido el científico y el jurídico; y se utilizaron las técnicas de investigación documental y técnica para el análisis del contenido; en atención al rigor que se ha dado a la investigación y la propuesta del problema planteado, el cual demanda un análisis desde la óptica del Derecho Penal guatemalteco.

Por último, se enfatiza, que es necesaria la regulación del sistema penal guatemalteco y el efectivo cumplimiento de las normas ya existentes, y que la presente tesis sirva de base e incentive a las entidades judiciales en el debido cumplimiento de sus funciones y obligaciones así también para que profundicen en el tema.



CAPÍTULO I

1. El sistema penal guatemalteco

En Guatemala en los últimos años a la justicia se le ha asignado un escaso valor, toda vez que la aplicación de la misma se realiza de forma anómala, sobre todo en el ámbito penal. La forma equivocada de aplicar la justicia es un problema que se da principalmente en el campo procesal penal y como reflejo de ello se genera desconfianza a la población guatemalteca.

La aplicación de la justicia en tiempo y forma, también es otro de los puntos condicionantes de la eficacia que los habitantes demandan a las autoridades, para que exista una verdadera tutela efectiva, donde la vulneración hacia las normas jurídicas sea castigada, sin que se produzca la impunidad.

Entre los principales problemas que se dan en torno a la administración de justicia se puede mencionar la actitud que toman algunos jueces y magistrados, sobre todo en las decisiones que deben asumir en algunos procesos que conocen y en ocasiones se convierten en cómplices de la corrupción, en virtud de las resoluciones judiciales tendientes a favorecer a quienes delinquen.

También se puede mencionar casos de corrupción que se dan entre los trabajadores del Organismo Judicial, así como por parte de otras instituciones estatales que se relacionan directamente con la administración de justicia.



Por ello, en muchos casos en los cuales se debe aplicar justicia, no se administra de la forma correcta, a pesar de que estos casos son de alto impacto social, lo cual genera desconfianza en la población guatemalteca, principalmente porque el sistema procesal penal adolece de eficacia en muchos casos no se cumple de forma correcta con las etapas procesales, lo cual genera malestar entre la población, y pierde credibilidad el sistema procesal penal guatemalteco, a tal punto que en muchos lugares del país, los habitantes de los pueblos han impuesto su forma de juzgar, abusando; de tal forma que se han producido linchamientos y muertes por incineración, sin que medie un diálogo ni se cumpla con las fases procesales que regula la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal Decreto número 51-92, además de violentarse preceptos contenidos en tratados internacionales, en lo referente a los derechos humanos.

Lo antes descrito afecta la certeza jurídica que debe prevalecer en todo proceso, y con ello se pierde confianza en el sistema judicial penal guatemalteco.

Por lo tanto, es preciso realizar un análisis tipo jurídico que permita detectar las causas que afectan al sistema judicial penal guatemalteco, para establecer como dichos factores propician malestar y provocan desconfianza en la población guatemalteca hacia el sistema procesal penal.



Bajo dichas causas, se iniciará el estudio fundamentando la temática dentro del marco teórico general de lo que comprende el derecho penal, para determinar la forma en que el contenido sustantivo de dicha rama del derecho, protege a los guatemaltecos, al existir los distintos tipos penales que determinan el encuadramiento de ciertos actos que vulneran a otros.

Para ello se establecen las generalidades del derecho penal, en función de su evolución histórica.

1.1. El derecho penal en su evolución

“Todas las expresiones humanas con algún significado social, surgen en la vida de relación, en la convivencia humana, en el trato diario de unos con otros; es el entrar en relación unos con otros que se exterioriza la conducta del ser humano, y es a través de la manifestación de su conducta que el hombre realiza acciones u omisiones que le permiten expresarse, es decir, actúa o se abstiene de actuar según su voluntad, estas acciones y omisiones cuando son inofensivas, cuando no son socialmente relevantes, son aceptadas y permitidas por el Estado en cuanto que no lesionan ni ponen en peligro un bien jurídico tutelado; sin embargo, cuando estas acciones u omisiones dañan o ponen en peligro un interés jurídicamente tutelado, son reprobadas y reprimidas por el derecho penal, en nombre del Estado y de una sociedad jurídicamente organizada.



En el devenir histórico de las ideas penales, la función de castigar ha tenido diversos fundamentos en diferentes épocas y la mayor parte de tratadistas como Luís Jiménez de Asua, para su análisis las han planteado de la siguiente manera”.¹

a) Época de la venganza

Se afirma que en los primeros grupos humanos, cuando el poder público no poseía aún el vigor necesario para imponerse a los particulares, la función penal reversita el aspecto de una venganza; la venganza particular entonces se ha tomado como el inicio de la retribución penal, aunque no se trate de un sistema penal entre si, sino de una forma de manifestación individual.

La época de la venganza privada es la época bárbara, puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto. Como en dicha época no se encontraba organizada jurídicamente la sociedad, es decir, no se encontraba organizado el Estado, los individuos que se sentían ofendidos en sus derechos acudían a una defensa individual y cada quien se hacia justicia por su propia mano.

¹ Jiménez de Asua, Luis. Lecciones de derecho penal. Pág. 29.



Esto dio origen a graves males, a sangrientas guerras privadas que produjeron el exterminio de numerosas familias, y ya que los vengadores al ejercitar su derecho no reconocían limitación alguna y causaban al ofensor o a su familia todo el mal posible, para evitar las perniciosas consecuencias de una reacción ilimitada, que fue atenuada por la Ley del Tali3n, seg3n la cual no pod3a devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su v3ctima.

Reconociendo as3 el grupo o la colectividad que el ofendido s3lo ten3a derecho a una venganza de igual magnitud al mal sufrido; de tal manera que no toda venganza puede estimarse como antecedente de la repres3n penal moderna, solo tiene relevancia como equivalente de la pena actual la actividad vengadora que contaba con el apoyo de la colectividad misma, mediante la ayuda material y el respaldo moral hacia el ofendido, reconociendo su derecho a ejercitarla.

Adem3s la Ley del Tali3n, aparece como otra limitaci3n de la venganza privada, la composici3n a trav3s de la cual el ofensor o su familia entregaban al ofendido a los suyos cierta cantidad para que estos no ejercitaran el derecho de venganza.

b) 3poca de la venganza divina

“Es la 3poca teocr3tica, se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, los jueces juzgan en su nombre generalmente eran sacerdotes, los que representando a la voluntad divina

administraban justicia, y las personas que imponían para que el delincuente expiara su delito y la divinidad depusiera su cólera. Es el espíritu del derecho penal del antiguo pueblo hebreo.”²

c) Época de la venganza pública

“Se deposita en el poder público la representación de la vindicta social respecto de la comisión de un delito. El poder público representado por el Estado ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de los individuos cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro. La represión penal que pretendía mantener a toda costa la tranquilidad pública, se convirtió en una verdadera venganza pública que llegó a excesos, caracterizándose por la aplicación de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con relación al daño causado, la pena era sinónimo de tormento y se castigaba con severidad y crueldad aun hechos que hoy día son indiferentes como delitos de magia y hechicería que eran juzgados por tribunales especiales con rigor inhumano; esta etapa constituye uno de los episodios más sangrientos del derecho penal europeo, especialmente en los siglos XV al XVIII.”³

² Ob. Cit. Pág. 29.

³ *Ibíd.* Pág. 30.



e) Etapa científica

Se puede decir que se inicia con la obra de César Bonnesana, el Márques de Beccaria, y subsiste hasta la crisis del derecho penal clásico con el aparecimiento de la Escuela Positivista. La tarea de sistematización que realizaron Francesco Carrara y los demás protagonistas de la Escuela Clásica, llevaron a considerar al derecho penal como una disciplina única, general e independiente, cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico.

Luego de la Escuela Clásica aparece la Escuela Positiva del derecho penal, con ideas totalmente opuestas, al extremo de que Enrico Ferri quien era uno de sus precursores, consideró que el derecho penal debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma para convertirse en una rama de la Sociología Criminal, auxiliándose, para su estudio, del método positivista o experimental, contrapuesto al lógico abstracto de la Escuela Clásica. En este periodo el derecho penal sufre una profunda transformación a causa de la irrupción de las ciencias penales. Enrico Ferri, estudia la etiología de la delincuencia y pone de relieve el influjo de los factores individuales, antropológicos, físicos y sociales en los que condesa la etiología de la criminalidad; de esta manera se deja de considerar el delito como una entidad jurídica, para convertirse en una manifestación de la personalidad del delincuente; la pena deja de tener un fin puramente retributivo y se convierte en un medio de corrección social o de defensa social. Luego de esta etapa, surge el llamado derecho penal autoritario producto de la aparición de regímenes políticos totalitarios, con rasgos netamente peculiares que por su espíritu y orientación presentaba un vivo contraste con el derecho penal liberal



individualista proveniente de las ideas del siglo de las luces y de la Revolución Francesa. Su principal característica era proteger al Estado, por lo cual los delitos de tipo político, que en regímenes democráticos tuvieron trato benévolo en grado sumo, fueron considerados como infracciones de especial gravedad y castigados severamente.

f) Época moderna

“Actualmente existe unidad de criterios en toda la doctrina en cuanto a que el derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica, para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad; mientras que las ciencias penales o criminológicas, que tienen el mismo objeto de estudio, lo deben hacer desde el punto de vista antropológico y sociológico.

Es más, algunas especialidades sostienen que el derecho penal debe circunscribirse con alguna exclusividad a lo que se denomina dogmática jurídica penal que consiste en la reconstrucción del derecho penal vigente con base científica, alejándolo, incluso, de las consideraciones filosóficas y críticas. La dogmática se edifica sobre el derecho que existe y que cambia al adaptarse progresivamente en las conductas de hoy.”⁴

⁴ *Ibíd.* Pág. 30.



g) Periodo humanitario

Se atribuye a la iglesia el primer paso contra la crueldad de las penas; la excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio como resultado un movimiento a favor de la humanización no sólo de las penas sino del procedimiento penal, toda vez que en la época de la venganza pública se iniciaron las torturas, los calabozos y toda clase de tormentos con la finalidad de castigar y obtener confesiones.

La etapa humanitaria del derecho penal comienza a fines del siglo XVIII con la corriente intelectual del iluminismo y los escritos de Montesquieu, Alambert, Voltaire y Rousseau, pero es indiscutible y aceptado unánimemente que su precursor fue el milanés César Bonnesana, el Márques de Beccaria, que en el año de 1746 a la par de que se gestaba la Revolución Francesa con la filosofía iluminista, publicó su famosa obra denominada de los delitos y de las penas, en la cual se pronuncio abiertamente contra el tormento de la pena para castigar los delitos cometidos; el fin de las penas dijo, no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido, el fin no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer a los demás de la comisión de otros iguales; luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas que guardada la proporción hagan una impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de los hombres y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo. Beccaria, se ha dicho, escribió en aquella época un alegato en definitiva contra el tormento de las penas, aun se recuerdan sus palabras qué derecho sino el de la fuerza será el que da potestad al Estado para imponer pena a un ciudadano mientras se duda si es reo o es inocente. Consideró que la pena es tanto más justa y útil cuanto más

pronta y más vecina al delito cometido se encuentre; es más justa porque evita en el reo los inútiles y fieros tormentos de la incertidumbre que crece con el vigor de la imaginación y la propia flaqueza, y es más útil porque cuando es menor la distancia de tiempo que pasa entre la pena y el delito, tanto es más fuerte y durable en el animo la asociación de las ideas, delito y pena, de tal modo que funcionan el uno como causa y la otra como efecto consiguiente y necesario. Desde que Beccaria pronunció su primera palabra humanitaria, han transcurrido más de dos siglos y, sin embargo, sus ecos permanecen aun vibrando quizá ahora con acentos más firmes como si desde entonces no hubiera habido otro grito más fuerte en las etapas en las que hasta entonces militaban las sanciones contra el delito.

1.2. Conceptualización y definición del derecho penal

De las distintas ramas del conocimiento humano, el derecho es sin duda una de las más antiguas, cuya misión ha sido regular la conducta de los hombres a través del complicado devenir histórico de la sociedad, tratando de alcanzar la justicia, la equidad y el bien común, como los valores fundamentales más altos a los que aspira el derecho; y de las ciencias eminentemente jurídicas, es sin lugar a dudas, el derecho penal la disciplina más vieja, cuya misión siempre ha sido filosóficamente, proteger valores fundamentales del hombre, tales como: su patrimonio, su dignidad, su honra, su seguridad, su libertad, y su vida como presupuesto indispensable para gozar y disfrutar de todos los demás, hasta llegar a la protección del Estado y la sociedad en medida en que se tutele y se garantice la convivencia humana.

Tradicionalmente se ha definido el derecho penal en forma bipartita, desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo; se considera que esta división aún sigue siendo válida en principio para la enseñanza de esta disciplina, ya que ubica al que lo estudia, en un punto en el que estratégicamente puede darse cuenta como nace y como se manifiesta el derecho penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico, por medio de la protección social contra el delito.

Desde el punto de vista subjetivo, es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano; es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. Si bien es cierto, la potestad de penar no es un simple derecho, sino un atributo de la soberanía estatal, ya que es al Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna persona individual o jurídica puede arrogarse dicha actividad que viene a ser un monopolio de la soberanía de los Estados.

Desde el punto de vista objetivo, es el conjunto de normas, jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas, y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva que contiene el Código penal guatemalteco, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.



En suma se puede definir al derecho penal sustantivo o material, como parte del derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen.

Al respecto, partiendo del orden jerárquico de las normas, en la Constitución Política de la República de Guatemala, se fundamenta la existencia normativa del derecho penal, a través del principio de legalidad el cual se regula en el Artículo 17 "No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por la ley anterior a su perpetración."

"En el orden penal este principio tiene una trayectoria histórica que condujo a la proclamación de la máxima, no hay crimen ni pena sin ley anterior a su perpetración. Opera como opuesto a derecho incierto, por lo que además de su significación en el constitucionalismo moderno lo incluya en el cuadro de los derechos humanos. En parecidos términos se expresa en el Artículo 9 de la Convención Americana de derechos humanos, al establecer que nadie podrá ser condenado por acciones u omisiones que en el momento no fueran delictivos según el derecho aplicable. El principio postula que solamente la ley es la fuente formal del derecho penal por lo que impone al legislador la prohibición de dictar leyes penales de contenido indeterminado"⁵

⁵ Corte de Constitucionalidad. Gaceta número uno, expediente 12-86. Pág. 9.

En lo que respecta a la diversidad de posiciones doctrinarias respecto al derecho penal, se puede establecer las siguientes: “El derecho penal objetivo es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionado y preventivo del Estado; y su subjetivamente, en cuanto al ius puniendi, o derecho de castigar, como la facultad estatal de establecer el concepto del delito como presupuesto de dicho poder, así como la responsabilidad del sujeto activo, y de asociar la infracción de la norma una pena o una medida de seguridad.”⁶

“El derecho penal también suele ser denominado derecho criminal. Utilizando la designación primera, se refiere más exactamente a la potestad de pensar; mientras que derecho al crimen no es reconocible, aunque el adjetivo expresa en verdad derecho sobre el crimen, como infracción o conducta punible. Comprende los principios doctrinales y las normas positivas referentes al delito, al delincuente y a la pena.

El derecho penal es el conjunto de reglas establecidas por el Estado con el fin de unir al hecho del delito la pena, como su consecuencia jurídica. el conjunto de aquellas condiciones para que el derecho, que ha sido perturbado por los actos de una voluntad opuesta a él, sea restablecido y restaurado en todas las esferas y puntos a donde la violación llegó. Es la ciencia que estudia el delito como fenómeno jurídico y al delincuente como sujeto activo y, por tanto, las relaciones que derivan del delito como violación del orden jurídico y de la pena como reintegración de ese orden.”⁷

⁶ Jiménez de Asua, Luis. *Ob. Cit.* Pág. 34.

⁷ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual.* Pág. 143.

De acuerdo a los elementos que conforman el derecho penal, se puede establecer de forma aproximada que éste constituye una rama del derecho público que comprende el conjunto de normas jurídicas relacionadas con el delito, las faltas, las medidas de seguridad, la pena y fundamentalmente el delincuente.

1.3. Aspectos generales de la ley penal

“Es la que define los delitos y las faltas, determina las responsabilidades o las exenciones y especifica las penas o medidas de seguridad que a las distintas figuras delictivas o de peligro corresponden. Las leyes penales por referirse al orden público, se aplican con criterio territorial a cuantos habiten o residan en el ámbito jurisdiccional de la nación, sin otras excepciones que algunas muy especiales para representantes de otras naciones. Las leyes penales, según criterio tradicional, se interpretan restrictivamente, es decir, en caso de duda, a favor del reo y de la absolución. En las compilaciones, por leyes penales se entiende el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y las leyes especiales de índole punitiva que en cada país existen, según peculiaridades relacionadas con el castigo anexo a la infracción de las disposiciones substanciales de la misma.”⁸

⁸ *Ibíd.* Pág. 165.



La única fuente productora del derecho penal es la ley. Tomada esta en su sentido formal y más solemne, es la manifestación de la voluntad colectiva expresada mediante los órganos constitucionales, en la que se define los delitos y se establecen las sanciones.

No ha de exigirse una especialidad absoluta y también pueden considerarse leyes que producen derecho penal las especiales y las civiles, políticas y administrativas con sanción penal.

“La ley es la expresión del derecho penal desde el punto de vista objetivo, mientras el delito ocasione penas y éstas consistan, a despecho de la propaganda científica, en la inflicción de un mal, la necesidad de las leyes penales es evidente. La ley penal es, hoy día, el supuesto necesario de los delitos y de las sanciones. Por la ley penal no es tan sólo la garantía de los que no delinquen; de ella dimanar pretensiones para el Estado y para los propios delincuentes.”⁹

Asimismo, como fundamento a la existencia de la ley penal, dictada por órgano correspondiente, es decir, el Congreso de la República de Guatemala; de forma taxativa se determina el principio de la exclusión de analogía. Así, en el Artículo 7 del Código Penal guatemalteco, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se regula: “Exclusión de analogía. Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones.” Situación que desarrollamos en el párrafo anterior.

⁹ Jiménez de Asua, Luis, *Ob. Cit.* Pág. 55.



La ley penal, es la materialización de la actividad legislativa, encaminada a regular los aspectos relacionados con el derecho penal, pero fundamentalmente la actividad delictiva, las penas que deben aplicarse y en general las consecuencias jurídicas que se producen.

“Dentro de las características que más se ajustan a la naturaleza y contenido de la ley penal, se puede mencionar las siguientes:

- a) ser exclusiva: puesto que la ley crea delitos y establece sanciones.
- b) ser obligatoria: ya que todos han de acatarla. La norma obliga a todos los que habiten en el territorio sobre el que ejerce su imperio y la ley se destina a la autoridad, puesto que, aunque suene a paradoja, el delincuente más bien encauzado su conducta en la ley que la vulnera.
- c) ser ineludible: puesto que las leyes solo se derogan por otras.
- d) ser igualitaria: ya que las constituciones modernas proclaman que todos los individuos son iguales ante la ley. Esto no obsta para la individualización; el derecho penal debe adaptarse a la conducta concreta de cada hombre.
- e) Ser constitucional: debe estar considerado en las constituciones, toda vez que de ahí toma su fundamento y es desarrollada a nivel ordinario.”¹⁰

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 56.



En lo que respecta a los alcances territoriales de la ley penal, el Artículo 5 del Código Penal guatemalteco, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, lo configura de la forma siguiente: extraterritorialidad de la ley penal. Este código también se aplicará:

- a) Por delito cometido en el extranjero por funcionario al servicio de la república cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se perpetró el hecho.
- b) Por delito cometido en nave, aeronave o cualquier otro medio de transporte guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se cometió el delito.
- c) Por delito cometido en el extranjero contra guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país de su perpetración siempre hubiere acusación de parte o del Ministerio Público y el imputado se hallare en Guatemala.
- d) Por delito que, por tratado o convención, deba sancionarse en Guatemala, aun cuando no hubiera sido sometido en su territorio.
- e) Por delito cometido en el extranjero contra la seguridad del Estado, el orden Constitucional, la integridad de su territorio, así como falsificación de la firma del Presidente de la República, falsificación de moneda o billetes de banco, de curso legal, bonos y demás títulos de crédito y documentos de crédito.



La extraterritorialidad de la ley, de forma general se puede establecer que es una ficción jurídica, por medio de la cual se regula la utilización y aplicación de ciertas normas fuera del ámbito territorial nacional, lo cual en el presente estudio se particulariza en el ámbito penal.

1.4. Características del derecho penal

Dentro de las características principales que conforman el derecho penal, se puede mencionar las siguientes:

a) Es una ciencia social y cultural

“Atendiendo a que el campo del conocimiento científico aparece dividido en dos clases de ciencias: las ciencias naturales por un lado y las ciencias sociales o culturales por el otro lado; se hace necesario ubicar a nuestra disciplina en uno de ambos campos, ya que los dos tienen características distintas.

Así, en las ciencias naturales el objeto de estudio es psicofísico; mientras en las ciencias sociales es el producto de la voluntad creadora del hombre; el método de estudio de las ciencias naturales es experimental, mientras que en las ciencias sociales o culturales es racionalista, especulativo o lógico.



De tal manera que el derecho penal, es una ciencia, cultural o del espíritu, debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la casualidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; es pues, una ciencia del deber ser y no del ser.¹¹

b) Es normativo

El derecho penal, como toda rama del derecho, esta compuesto por normas jurídico penales, que son preceptos que contienen mandatos o prohibiciones encaminadas a regular la conducta humana, es decir, a normar el deber ser de las personas dentro de una sociedad jurídicamente determinada.

c) Es valorativo

Se ha dicho que toda norma presupone una valoración, y esta cualidad de toda norma es particularmente manifiesta en las leyes penales, ya que carecían de todo sentido las amenazas penales si no se entendiera que mediante ellas son protegidos ciertos bienes e intereses jurídicamente apreciados. Es decir, que el derecho penal esta subordinado a un orden valorativo en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración; valorar la conducta de los hombres.

¹¹ Corte de Constitucionalidad. *Gaceta número uno, expediente 12-86*. Pág. 10.



d) Pertenece al derecho público

Porque siendo el Estado único titular del derecho penal, solamente a él corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes. El derecho penal es indiscutible derecho público interno, puesto que el establecimiento de sus normas y su aplicación, esta confiado en forma exclusiva al Estado, investido de poder público. La represión privada sólo puede considerarse como una forma histórica definitivamente superada.

e) Es finalista

Porque siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el crimen. La ley regula la conducta que los hombres deberán observar con relación a esas realidades, en función de un fin colectivamente perseguido y de una valoración de esos hechos.

f) Es fundamentalmente sancionador

El derecho penal se ha caracterizado, como su nombre lo indica, por castigar, reprimir, imponer una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito, y así se habla de su naturaleza sancionadora, en el entendido que la pena era la única consecuencia del delito, con la incursión de la Escuela Positiva y sus medidas de seguridad, el derecho penal toma un giro diferente, preventivo y habilitador.



g) Debe ser preventivo y rehabilitador

“Con el apareamiento de las aún discutidas medidas de seguridad, el derecho penal deja de ser eminentemente sancionador y da paso a una nueva característica, la de ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente. Es decir, que además de sancionar, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.”¹²

Las anteriores consideraciones fundamentan el contenido esencial del derecho penal, como base del estudio relacionado con la confianza de la población guatemalteca hacia el sistema de la administración de la justicia, específicamente en el campo de la correcta aplicación de las normas jurídicas, en los casos concretos sometidos a los distintos juzgados de instancia penal.

¹² Corte de Constitucionalidad. **Gaceta número uno, expediente 12-86.** Pág. 9.





CAPÍTULO II

2. El delito y la protección jurídica adecuada

En el presente capítulo analizaremos el tema del delito, en atención a su particularidad como fundamento de la acción sancionadora por parte del Estado, al momento que el delincuente encuadra su conducta dentro de los distintos tipos penales que establece la ley sustantiva guatemalteca, en particular, el Código Penal, Decreto legislativo número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala no obstante que existen otras leyes que también tipifican delitos y que además en muchos casos catalogan delitos graves.

Entender la tipología delictiva es fundamental para entrar a determinar y analizar la forma en que opera la administración de justicia en Guatemala, el respecto hacia el ordenamiento jurídico, así como la protección a la persona dentro del marco de los derechos humanos de acuerdo a las normas de carácter internacional, de las cuales el Estado de Guatemala es signatario y por tanto, existe la obligación de observar tales disposiciones.

Para iniciar el estudio del delito me referiré a las distintas corrientes que han existido; así, para los positivistas penales de acuerdo a las formulas peculiares que establecieron, son delitos las acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado.



El delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad, según la medida en que se encuentren en las razas humanas superiores, cuyo criterio se halla en lo necesario para la adaptación del individuo a la sociedad.

“Naturalmente, las mejores definiciones parecen ser las de los penalistas puros. Así, delito es una acción típica, antijurídica, culpable, reprimida con sanción penal adecuada a la culpabilidad y que llena las condiciones legales de punibilidad. Constituye la infracción a la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultantes de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañosos.”¹³

2.1. El delito

Etimológicamente la palabra delito proviene de la similar latina delictum, aun cuando la técnica romana poseyera significados genuinos, entro de una coincidente expresión calificada de un hecho antijurídico y doloso sancionado con una pena.

“El delito siempre fue una valoración jurídica; por ello cambia. Primero aparece lo objetivo en la valoración. En el derecho más remoto, en el antiguo Oriente, en Persia, en Israel, en la Grecia legendaria y hasta en la Roma primigenia, existía la responsabilidad por el resultado antijurídico. El Pritaneo juzgaba a las cosas: arboles, piedras, etc.

¹³ Jiménez de Asua, Luis. *Ob. Cit.* Pág. 11.



En la edad media se castigó profusamente a los animales y hasta hubo un abogado que se especializó en la defensa de los animales. Es que la valoración jurídica no se hacía como hoy. No descansaba el reproche en los elementos subjetivos y sólo se contemplaba el resultado dañoso producido.

Por otra parte, razones de orden religioso hicieron pensar que las bestias podían ser capaces de intención. Refiriéndonos ya a las personas, vemos también como la valoración jurídica que recae sobre su conducta varía con el transcurso del tiempo. Hasta las proximidades del Siglo XX se encendieron hogueras en Europa para quemar a las brujas. Acaso fue entonces la hechicería el delito más tremendo. La valoración jurídica de aquellos tiempos así lo consideró, y por ello, infelices mujeres, algunas de ellas enfermas de la mente, pagaron en la hoguera sus excentricidades contrarias a la valoración de la época.

Ello prueba que el delito fue siempre lo antijurídico y por eso es un ente jurídico. Lo subjetivo, es decir, la intención, aparece en los tiempos de la cultura romana, donde incluso se cuestiona la posibilidad de castigar el homicidio culpable, que hoy figura en todos los Códigos. Con el afinamiento del derecho aparece, junto al elemento antijurídico, que es multiseccular, la característica de la culpabilidad."¹⁴

¹⁴ Cabanellas, Guillermo. *Ob. Cit.* Pág. 130.



“Una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta. Por lo cual sus elementos sustanciales son: la acción, la antijuricidad, la culpabilidad y la adecuación de una figura. En las definiciones se encuentran comprendidas de modo genérico las infracciones punibles cualesquiera que sea su gravedad. Más el delito tiene en algunos códigos y en algunos autores un sentido restringido, porque emplearon ese nombre para designar las infracciones de menor gravedad que el crimen y de mayor que la falta o contravención. Se trata de una cuestión relacionada con la división bipartita o tripartita de las infracciones penales.”¹⁵

“En general, delito es culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. Proceder o abstención que lleva anejo una pena. Más técnicamente, cumplimiento del presupuesto contenido en la ley penal, que el delincuente, el autor del delito o participe responsable de él, no viola, sino que observa. Situándose en una perspectiva de orden legislativo, delito es el proceder sancionado con una pena o la descripción legal a que va aneja una sanción punitiva. Allí donde hay concepto tripartito de las infracciones punibles, el delito es la intermedia, superado en gravedad por el crimen y superior a la venialidad de la falta.”¹⁶

“En los códigos penales dualistas, el delito constituye la conducta reprimida más severamente, en oposición a las faltas. Donde impera el monismo criminal, delitos son todas las figuras reprimidas, aunque en una escala muy variada de severidad. Algunos autores se sitúan más en un plano jurídico genérico que en un enfoque penal; y de ahí que sus conceptos sean más bien para lo antijurídico que para el delito. Así, el delito

¹⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 292.

¹⁶ Jiménez de Asua, Luis, **Ob. Cit.** Pág. 14.



también es caracterizado como la violación o quebrantamiento del derecho por actos de la libre voluntad o con conciencia no solo del acto, sino que de lo opuesto al derecho.”¹⁷

“En cuanto a su clasificación, por la gravedad y descartado el sistema tripartito francés que ya no tiene eco legislativo, y aun siendo todos delitos en sentido amplio, las leyes y códigos establecen dos ordenes de quebrantamiento punibles: los delitos propiamente dichos, las faltas con diferencia en las penas mayores en el primer caso, y por otra serie de preceptos sobre codelincuencia, circunstancias modificativas, arbitrio judicial y diversos puntos expresados por el legislador en cada caso.

En el delito como en los demás empeños humanos, cabe el logro, y también el fracaso o no avanzar sino algo en el camino, de ahí las distinciones entre el delito intentado, el consumado y el frustrado, a los que cabe agregar las especies preliminares del delito propuesto y el preparado, sin haber superado ni en un caso ni en otro la fase ideológica o de negación, antes de actos iniciales de ejecución.

Los delitos pueden también dividirse: en relación con el sujeto activo, en individuales, colectivos, comunes y especiales. Con respecto al sujeto pasivo, en personales y sociales, estando en el primer grupo comprendidos el homicidio, rapto, hurto, entre muchos; y en el segundo, la rebelión, la sedición, y tantos más. Por el elemento externo, en materiales, formales, instantáneos, continuos, consumados, tentados, frustrados. Por el elemento jurídico objetivo, en simples y complejos, según lesionen un

¹⁷ Cabanellas, Guillermo. *Ob. Cit.* Pág. 60.



solo derecho o violen más de una norma con un solo acto. Por el criterio legal. Variable de un ordenamiento nacional a otro.”¹⁸

En cuanto a la definición técnica jurídica, se estima que el delito es el acto típico, antijurídico, culpable, sancionado por una pena o, en su reemplazo, con una medida de seguridad y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad. El examen sucinto de tal definición no excluye ciertas puntualizaciones. El acto abarca tanto la acción como la omisión, formas ambas de manifestación espontanea y motivada de la voluntad. La manifestación voluntaria ha de originar un resultado; y entre aquella y éste ha de haber necesaria relación de causalidad. Para que ese acto, humano y con un efecto, resulte delictivo, ha de estar descrito en el Código Penal guatemalteco Decreto legislativo número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, o en cualquier otra norma vigente represiva, ha de ser típico.

Aun inserto un acto típico en la ley, puede no ser delito, si no es antijurídico; pues la muerte de un semejante puede encontrarse plenamente justificada, opiniones personales aparte, como en acción de guerra, en legítima defensa o al ejecutar a un reo condenado a la pena de muerte.

Concurriendo en el acto la tipicidad y la antijuricidad, cabe que el agente no sea imputable, por desconocer la idea de deber o no tener el dominio de sus facultades mentales; como en el caso de la locura o si se trata de un niño de corta edad.

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 61.



Aún reconocida la imputabilidad normal, resulta posible que el hecho no sea culpable, por haber causado sin dolor ni culpa, por simple caso fortuito; por ejemplo, el cazador que, sin advertirlo, mata a un descuidado o imprudente que dormía oculto entre el ramaje de una finca dedicada a la caza. Aún apreciada la culpabilidad, por omisión del legislador o por la novedad del hecho, podría no estar el acto sancionado por una pena; lo cual obliga al tribunal a abstenerse de todo procedimiento, y desde luego de la condena.

Para complemento, ha de ser conforme a las condiciones objetivas de punibilidad; pues, aun dándose todos los demás requisitos expuestos, el legislador exceptúa a veces de la punición el delito, por razones especiales, como las fundadas en el parentesco próximo en caso de encubrimiento, defraudación y daños. En todo delito se da un sujeto el que quebranta la norma jurídica o incurre en la condicional punitiva que el legislador señala: el delincuente. Un objeto, el derecho violado: la seguridad nacional, la integridad física. Una víctima, sea personal, como el asesinado, o abstracta, como el estado al revelarse un secreto de armamento a otra nación. Un fin, la perturbación del orden jurídico, piense expresamente en ello, o no, el infractor. Se caracteriza también el delito por tres requisitos de concurrencia necesaria: un hecho exterior que viola un derecho o que infrinja un deber previamente señalados; uno o varios sujetos, autores del hecho o responsables como partícipes; un vínculo moral que enlace al autor con el hecho, y del que nace la responsabilidad. De estudios estadísticos resalta que la edad más propensa al delito es la de los 23 años, quizás por combinarse la exaltación de las pasiones carnales y políticas, la rebeldía social, la repulsión inicial del trabajo, el afán de rápida fortuna, la ausencia de responsabilidad familiar.



En el Código Penal Decreto legislativo número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en la parte general se desarrollan los aspectos que sirven de base para la sustentación de los tipos penales en particular, contenidos en la parte especial. A partir del Artículo 10 de dicho cuerpo legal, se regula el delito en cuanto las generalidades y las distintas circunstancias que deben concurrir para su materialización y valoración. “Relación de causalidad. Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidas al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta.”

Artículo 11 del Código Penal guatemalteco, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: “Delito doloso. El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.” Desde lo anterior entenderemos entonces el ánimo de causar daño en una forma prevista y con anterioridad y mediando situaciones propicias para su ejecución lo lleva a cabo una persona en un momento determinado.

En cuanto al delito culposo éste se regula en el Artículo 12: “El delito es culposo con ocasión de acciones u omisiones ilícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley”. Y, en cuanto al delito consumado éste se configura de acuerdo al contenido del Artículo 13 del Código Penal, Decreto número 17-73 del



Congreso de la República de Guatemala, preceptúa “El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación.”

De acuerdo a lo que la doctrina informa, en concreto el autor Ossorio establece lo siguiente: “la doctrina y la legislación penales diferencian dos tipos de delitos: los culposos y los dolosos. Mientras en los segundos se exige, para consumir la figura delictual, la intención de producir un resultado dañoso, en los primeros basta con que ese resultado haya sido previsto o, al menos, que haya debido preverse. Conviene señalar que, al redactar esa definición, se ha procurado tomar la más comprensible y la más extendida, aún cuando no esté aceptada por muchos penalistas, precisamente porque el concepto de culpa, igual que el de dolo, es uno de los más discutidos en derecho penal, de donde resulta imposible recoger aquí todas las teorías que se han desarrollado sobre este tema. Se afirma que la culpa deber ser concebida como violación de un deber más o menos específico, pero en ningún caso como un puro efecto intelectual consistente en no haber previsto, por lo cual, a diferencia del dolo, ese deber no es el deber primario contenido en la prohibición principal, sino un deber secundario, que impone la necesidad de no llegar a aquella trasgresión aun por vía indirecta o no intencional.”¹⁹

¹⁹ Ossorio, Manuel. *Ob. Cit.* Pág. 294.

2.2 Aspectos del delito

En virtud del contenido del delito y los factores que concurren, se puede establecer aspectos positivos y negativos del delito, los cuales son agrupados de la forma siguiente:

a) Aspecto negativo

- i. Falta de acción
- ii. Ausencia de tipo
- iii. Causa de justificación
- iv. Causas de inimputabilidad
- v. Causa de inculpabilidad
- vi. Falta de condición objetiva
- vii. Excusas absolutorias

b) Aspecto positivo

- i. Actividad
- ii. Tipicidad antijuricidad
- iii. Imputabilidad
- iv. Culpabilidad
- v. Condicionalidad objetiva



vi. Punibilidad

Dentro de la configuración de los aspectos negativos y positivos del delito, toda vez que se ha expresado cuales son éstos, conviene establecer cada una de las definiciones y caracteres que determinan su existencia.

2.3 Aspectos negativos del delito

a) Falta de acción

“Recibe el nombre de delito abstención o inacción. Consiste en la lesión de un derecho ajeno relativo a la persona, bienes o facultades jurídicas de otro, o en el incumplimiento de un deber propio, por no realizar los actos o movimientos corporales que evitarían esa infracción penada por la ley.

“Es el caso de la madre que no alimenta a su hijo recién nacido y le causa así la muerte; el del centinela que, haciéndolo advertido, no previene a sus compañeros o jefes de la aproximación del enemigo; el del funcionario público que incurre en denegación de auxilio para cooperar con la justicia, o con otro servicio público, cuando fuere competentemente requerido.”²⁰

²⁰ Jiménez de Asua, Luis, **Ob. Cit.** Pág.65.



b) Atipicidad

“La ausencia de tipo presupone la absoluta imposibilidad de dirigir la persecución contra el autor de una conducta no descrita en la ley, incluso aunque sea antijurídica. Es consecuencia primera de la famosa máxima nullum crime, nulla poena sine lege, que técnicamente se traduce: no hay delito sin tipicidad. Puesto que no se acepta la analogía, aunado al hecho de no estar tipificado en la ley o cuando le falta alguno de los caracteres o elementos típicos.”²¹

Cuando un hecho de la vida diaria presenta ciertos aspectos que parecen hacerle subsumible con un tipo legal y explorado éste resulta que faltan las referencias del sujeto activo, como cuando, por ejemplo, el protagonista de un pretendido delito que exige función pública no es funcionario; del sujeto pasivo, como cuando la mujer seducida no es honesta, del objeto, como cuando la cosa hurtada no es ajena, sino propia, del lugar del medio o de la ocasión, entonces nos hallamos ante casos específicos de atipicidad, y por ende, no se puede proceder contra el autor de la conducta en que los elementos del tipo faltan.

c) Causas de justificación

Son causas de justificación las que excluyen la antijuricidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal; esto es, aquellos actos u omisiones que revisten aspectos

²¹ **Ibíd.** Pág. 57.



de delito, figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo, el carácter de ser antijurídicos, de contrarios al derecho, que es el elemento más importante del crimen.

En suma, las causas de justificación no son otra cosa que aquellos actos realizados conforme al derecho. Su concepto depende, pues, de la antijuricidad.

“Norma o hecho que legitima la conducta. En el derecho penal, cada una de las circunstancias eximentes en que el sujeto no incurre sino en la apariencia del delito; pues no existe infracción al ordenamiento jurídico general o de las normas de cultura predominantes, que otros penalistas erigen como criterio sancionador.

Así el que ejercita un derecho; el que por defender su vida penetra en el domicilio ajeno contra la voluntad del dueño, el que cumple con un deber, el soldado de un piquete que hace fuego contra el reo, al oír la voz de mando del oficial, quien actúa en legítima defensa, no viola ningún derecho ajeno; porque el propietario o habitante de una casa no puede en tal caso prohibir la entrada al perseguido injustamente; ni el reo ejecutado tenía derecho a la vida, según la ley y la sentencia; ni el agresor ilegítimo tiene reconocida su inmunidad. En tales casos, el que causa un daño o lesiona algún interés ajeno, sirve el derecho propio o el general de la colectividad humana organizada.

De las causas de justificación se diferencian las de inimputabilidad la locura, la minoría de edad, las de inculpabilidad, la obediencia debida, o el caso fortuito, y las de impunidad parentesco próximo en el encubrimiento o en el hurto.”²²

d) Causa de inimputabilidad

Conforme al criterio doctrinario, se enuncian aquellos aspectos de la inimputabilidad no sólo consignados en los códigos penales de América, sino aquellos que surgen de las corrientes interpretativas teleológicas de sus textos; por consiguiente, conforme a dicho criterio, se puede establecer la clasificación:

- I. Falta de desarrollo mental: la minoría de edad se reconoce en los códigos como eximente; pero varia el plazo de exención, que en los más antiguos se fija en los diez años de edad; en otros los más en los doce; en algunos figuran como límite los catorce; y en los más adelantados en este punto, los dieciséis y hasta los dieciocho.
- II. Falta de salud mental.
- III. Trastorno mental transitorio; embriaguez, fiebre, y dolor.

²² Jiménez de Asua, Luis, *Ibíd.* Pág. 110.



El sexo y la vejez por si solos jamás pueden ser causas de inimputabilidad; a lo sumo lo serán de atenuación de pena, pero no de responsabilidad penal. Si los trastornos de la mujer, en el caso de la menstruación, embarazo, menopausia, y la evolución de la senectud causan estados psicopáticos o sicóticos, estos se aprecian como tales, pero no por ser mujer o anciano quienes los padecen.

e) Causa de inculpabilidad

Llamadas también causas de exculpación, son las que excluyen la culpabilidad, evidente autología, que sin superarla del todo, son las causas que absuelven al sujeto en el juicio de reproche. La diferencia entre ellas y las de inimputabilidad es palmaria: el inimputable es psicológicamente incapaz. Y lo es para toda clase de acciones, sea de un modo perdurable, como el enajenado, bien transitoriamente, pero durante todo su trastorno, en los casos de enajenación pasajera o de embriaguez, en aquellos países en que la ebriedad funciona como eximente.

En cambio el inculpable es completamente capaz y si no lo es reprochada su conducta es porque, a causa de error o por no podersele exigir otro modo de obrar, en el juicio de culpabilidad se el absuelve. Más para todas las otras acciones su capacidad es plena. Si el que yerra purgando a su niño, y sin querer, le envenena, perpetra al mismo tiempo contra un criado una injuria u otra cualquier infracción, le será ésta imputada, aunque el error esencial le absuelve por el filicidio.



2.4. Aspectos positivos del delito

a) Acción

La palabra acción proviene del latín agüere, hacer, obrar. La amplitud de esta palabra supera difícilmente por otra alguna pues toda la vida y la actividad del hombre es acción y solo existe inacción absoluta y en la muerte y en la nada.

Según Luis Jiménez de Asua, puede definirse el acto como: “una manifestación de la voluntad que, mediante acción, produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja sin mudanza ese mundo externo cuya modificación se guarda. El acto es, pues, una conducta humana voluntaria que produce un resultado.”²³

En el derecho penal, la acción es la manifestación de la voluntad delictiva, la comisión de un acto penado por la ley, la cual puede revestir dos formas: positiva o de actividad y negativa o de abstención. A la primera se le denomina acción; y omisión a la segunda.

“La distinción, real y exacta, es más bien teórica que de trascendencia practica; y ni siquiera prevalece la impresión superficial de que la acciones más repudiable que la omisión. Y así, la madre que, por dejar de amamantar a su hijo, se le causa la muerte por hambre, revela crueldad as perseverante que si hubiese asfixiado a la criatura durante el sueño de ésta.”²⁴

²³ *Ibíd.* Pág. 137.

²⁴ Cabanellas, Guillermo. *Ob. Cit.* Pág. 72.

b) Tipicidad

La tipicidad es la designación técnica, originada por el penalista alemán Beling, que en el idioma alemán le dio el nombre de tatbestand, para designar la descripción legal del delito, como uno de los caracteres del mismo, aparte otras valoraciones subjetivas u objetivas necesarias para su punición. Así el hurto es típico desde el momento en que se da el apoderamiento de cosa mueble ajena y el ánimo de lucro. Basta que se den esas circunstancias para que se hable de hurto, sin que ello prejuzgue que se trate de un ladrón al que haya de imponerse una pena; porque ha de averiguarse si se trata de un capaz, si ha actuado con libertad y conciencia, si se trata de cercano pariente del hurtado y demás elementos que determinan la exención de la pena, y sin que integre figura delictiva más grave, por similar como la del robo, cuya tipicidad requiere ya la fuerza en la cosas o la violencia en las personas.

En realidad el principio pro reo, no hay delito sin ley, anticipaba el moderno concepto de la tipicidad; porque implica asimismo que la acción punible ha de estar prevista en la ley para que pueda castigarse; pero este tecnicismo precisa más, y establece que ha de haber coincidencia precisa entre lo sancionable por el texto legal y lo hecho por el delincuente.

“Por lo común el legislador establece un supuesto en la primera parte de los preceptos dedicados a los delitos en los libros especiales de los códigos, antes de determinar la pena. Lo primero es la base de la tipicidad, si la acción u omisión del agente se adapta a ese molde.”²⁵

c) Antijuricidad

“Toda manifestación, actitud o hecho que contraria los principios básicos del derecho. En orden menor, lo contrario al derecho positivo. Específicamente, elemento esencial del delito, cuya formula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal contra el garantizado por el derecho. Pragmatismo legal. La posición de los códigos penales consiste en suponer en el agente la antijuricidad, si su proceder coincide con la figura descrita; y luego se declara la exención de responsabilidad, la conducta jurídica, la inexistencia violación del orden legal establecido, la legitimidad de lo hecho u omitido, debido a la legitima defensa, el estado de necesidad, el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber.”²⁶

d) Imputabilidad

“Imputabilidad. Capacidad penal para responder, aptitud para ser atribuida una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. Relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible.

²⁵ *Ibíd.* Pág. 97.

²⁶ *Ibíd.* Pág. 98.



La imputabilidad apunta a la causa psíquica, a la capacidad para responder un sujeto, en el momento delictivo. La imputabilidad o plenitud mental no significa sino una aptitud, que posee la mayoría de los sujetos, al menos hasta que los psiquiatras sean movilizados; pero sin trascendencia general alguna mientras no se prueba un hecho delictivo y un nexo de culpabilidad con el imputable.

Pero tampoco ahí se encuentra sin más la posibilidad represiva. Una acción puede ser imputable a un individuo sin que por ello sea responsable; porque la responsabilidad es una consecuencia ulterior de la imputabilidad.

La escuela clásica del derecho penal encuentra el fundamento de la imputabilidad en el libre albedrio humano que, pudiendo elegir sin restricciones entre el bien y el mal, opta por este último al delinquir.

“La imputabilidad penal se constituye a través de las causas de inimputabilidad que los códigos suelen incluir entre las circunstancias eximentes. Es imputable así el mayor de edad que goza de lucidez mental, no esta embriagado, no es sordomudo sin instrucción y obra con conciencia, voluntad y sin ser impulsado por el miedo.”²⁷

Se trata propiamente de la capacidad de las personas para ser consideradas responsables, en materia penal, por la comisión de un delito. La edad para ser imputable varía en cada país, pero de acuerdo al ordenamiento jurídico guatemalteco, dicha edad se establece a los 18 años.

²⁷ Jiménez de Asúa, Luis. Ob. Cit. Pág. 361.



Así, los menores de edad que se encuentran en condiciones de conflictos penales son reencauzados en la sociedad a través de lo que regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto legislativo número 23-2003 del Congreso de la República de Guatemala; en el caso de los mayores de edad, las acciones que constituyan delito o falta, son reguladas principalmente por el Código Penal guatemalteco, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y otras leyes penales. En el aspecto procesal los mayores de edad, son procesados de acuerdo a las normas establecidas en el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala; no así los menores de edad, que la ley específicamente de la materia, establece el proceso a seguir, ello porque la misma Constitución Política de la República de Guatemala, lo regula en el Artículo 20, en los términos siguientes: “menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia”.

e) Culpabilidad

En el más amplio sentido puede definirse la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. La imputabilidad suele quedar encerrada, en los tratados alemanes, en el amplio capítulo de la culpabilidad lato sensu. Estimada como parte o elemento de la



culpabilidad, o bien como problema previo de capacidad, conforme aparece en la mayor parte de los tratadistas germánicos.

f) Condiciones objetivas

“Eximente o causa de impunidad establecida por la ley fundándose en motivo de utilidad publica o interés social. Aún reconociendo la antijuricidad del hecho o de la omisión, y la imputabilidad y culpabilidad del agente, no se aplica pena. Si bien se citan como excusas absolutorias el desistimiento espontaneo en la tentativa y el arrepentimiento activo, la circunstancia típica al respecto proviene del parentesco y en cuanto al encubrimiento.”²⁸

2.5. Los derechos humanos y la protección a la persona

Dentro del ámbito del ejercicio de la administración de la justicia, es decir, del actuar de los jueces de los juzgados de instancia penal y de los tribunales de sentencia, existe un aspecto fundamental en cuanto a dicho ejercicio; tal situación es lo que concierne a los derechos humanos, los cuales por su amplitud, abarcan el campo de la vida la integridad física, la salud, el bienestar, etc.

Por lo tanto, existen convenios internacionales que norman la concierne a los derechos humanos, de los cuales transcribiremos algunos que de manera directa hagan alusión al tema objeto del estudio.

²⁸ **Ibíd.** Pág. 626.



Entre las definiciones encontramos las siguientes: “facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombre libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidades de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.”²⁹

Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual.

“Estos derechos son fundamentales, es decir, se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones de desarrollo de esa dignidad.”³⁰

²⁹ Barba, Gregorio. **Derechos fundamentales**. Pág. 27.

³⁰ Fernández, Eusebio. **Fundamentos de los derechos humanos**. Pág. 76.



Entre los convenios internacionales relacionados con los derechos humanos, específicamente en el tema de la aplicación adecuada de la justicia, en la protección de la vida, la salud y el bienestar personal se encuentran los siguientes:

a) Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

- I. “Artículo 1. Derecho a la vida, a la libertad a la seguridad e integridad de la persona. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”
- II. “Artículo 11. Derechos a la preservación de la salud y al bienestar. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, y la vivienda y la asistencia medica, correspondiente al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”

b) Convención Americana Sobre Derechos Humanos

- I. “Artículo 4. Derecho a la vida. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general, a partir del momento de la concepción, nadie puede ser privado arbitrariamente...”
- II. “Artículo 5. Derechos a la integridad personal. Toda persona tiene derechos a que se respete su integridad física, psíquica, y moral.”



En el orden jurídico interno, partiendo de la norma suprema, la Constitución Política de la República de Guatemala, en la parte dogmática se hace alusión a la protección esencial de la persona, lo cual constituye una obligación del Estado. Dichas normas al tener el carácter de ser generales, son aplicables a la protección que el sujeto tiene respecto a la correcta administración de la justicia en atención a la aplicación de las normas jurídicas, sin que existan elementos externos que determinen las resoluciones judiciales o que condicionen la voluntad de los jueces y su correcta interpretación de los medios probatorios apartados en un caso concreto.

Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala. “protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

Artículo 2 “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

“Al referirse al principio de seguridad jurídica que consagra el Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible, en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de



sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental...»³¹

Dicha confianza hacia el ordenamiento jurídico se ha vendido perdiendo por parte de la población guatemalteca, la cual percibe como se tergiversa el contenido de las normas penales, favoreciendo a ciertas personas, ya sea forma individual o que pertenezcan al crimen organizado. Por ello, se genera desconfianza hacia el sistema penal guatemalteco, en cuanto a la aplicación de la justicia.

Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala. “Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

Artículo 44 “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluye otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.”

Los artículos anteriores hacen referencia como hemos venido viendo, a la persona humana y sus derechos inherentes y siendo el Estado el ente soberano y supremo garantiza la vida, la seguridad, y el desarrollo individual de la población. En este mismo orden de ideas se puede observar que el Estado garantiza la vida desde una etapa muy temprana, siendo esta desde la concepción, desarrollando este precepto en las leyes comunes.

³¹ Corte de Constitucionalidad. *Gaceta número sesenta y uno*. Pág. 86.



En este orden de ideas se puede establecer, los fines y deberes del Estado para con la población conforme los artículos citados, esto en relación con los derechos humanos, a través de los diferentes convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos.



CAPÍTULO III

3. El sistema judicial guatemalteco y la aplicación de la justicia

Para realizar el estudio del sistema judicial guatemalteco es necesario entender la configuración histórica a través de la cual se ha desarrollado el país, su progresión en términos generales relacionados con la justicia y la forma en que es percibido el sistema por la generalidad de los guatemaltecos.

La aplicación de la justicia deviene en ser uno de los factores fundamentales sobre los cuales descansa el Estado de derecho, y de su correcto funcionamiento depende la paz social, necesaria para mantener el respeto por las instituciones estatales, hacia los demás y la observancia de los preceptos jurídicos, en particular los del orden penal, situación que en los últimos años se ha visto seriamente afectada; prueba de ello lo constituye el aumento de los índices delincuenciales, a tal punto que los crímenes contra la integridad física y la vida venido en aumento.

La desprotección jurídica que sufre la mayoría de los guatemaltecos es evidente, tanto la sustentación jurídica, como la organización estatal a nivel del Organismo Judicial, presentan varias deficiencias, lo cual produce una apatía en cuanto a su credibilidad, extremo que en alguna forma sustenta la proporción desmedida que se ha vendido produciendo en cuanto a las personas que delinquen.



Por ello, el tema de la justicia debe trascender más allá de su entendimiento conceptual, debe traducirse en una realidad, en una cultura; situación que genere un cambio verdadero traducido en la inversión exponencial de la cantidad de crímenes que hoy en día se comenten en el país, especialmente en la región central y la del sur. Ante esta realidad, precisa desarrollar una actitud severa y eficaz para contrarrestar los males que produce la delincuencia, sea esta organizada o dentro de la delincuencia común. Para ello, pasemos a estudiar en principio el tema de la justicia.

3.1. La justicia

Guatemala es un Estado organizado para garantizar a sus habitantes el goce sus derechos y de sus libertades, esto se logra a través de la organización jurídica y política del Estado, en el cual existe un ordenamiento jurídico preestablecido, donde se respeta el orden jerárquico de las normas y sobre todo se da la correcta aplicación de la justicia, en atención a lo que regula el ordenamiento jurídico, amparados en lo que establece el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al referirse a que la justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.

“La justicia es la virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico, lo que es conforme al derecho. Este último sentido no es muy exacto, porque no siempre la justicia y el derecho coinciden, ya que puede haber derechos injustos. La institución de la esclavitud se basaba en un derecho pero representaba una injusticia. De ahí que se vaya abriendo paso, cada vez con mayor amplitud, la teoría del abuso

de derecho. En otro sentido se entiende por justicia, la organización judicial de un país, y así se habla de tribunales de justicia, Corte Suprema de Justicia, administración de justicia, justicia civil, justicia penal, justicia administrativa, justicia militar.”³²

El fundamento cultural se basa en un consenso amplio los individuos de una sociedad sobre lo bueno y lo malo, y otros aspectos prácticos de cómo deben organizarse las relaciones entre personas. Se supone que en toda sociedad humana, la mayoría de sus miembros tienen una concepción de lo justo, y se considera una virtud social el actuar de acuerdo con esa concepción.

El fundamento formal es el codificado formalmente en varias disposiciones escritas, que son aplicadas por jueces y personas especialmente designadas, que tratan de ser imparciales con respecto a los miembros e instituciones de la sociedad y los conflictos que aparezcan en sus relaciones. En el caso particular de Guatemala, fundamentalmente se encuentra codificado en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.

“Justicia. Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo. De acuerdo al pensamiento antiguo, muy peculiar fue el concepto de la justicia entre los griegos. Sócrates la enfoca desde el conocimiento y la observación de las leyes que gobiernan las relaciones entre los hombres. Atisbó la diferencia entre lo justo y lo legal, orientado esto último por el derecho positivo, expuesto a errores e iniquidades, y afirmado lo primero en el derecho natural, en lo no escrito, en lo no bueno

³² Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 234.



y recto. Para Homero y Hesíodo, poetas e imaginativos a la postre, la justicia, personificada en Temis, no es sino una divinidad de la corte del Olimpo, aureolada por la divinidad. Platón y Aristóteles centran la justicia sobre la virtud. Para el primero es aquella que mantienen la unidad, el acuerdo y la armonía. En cambio, para el otro filósofo ofrece aspecto social, que impone a cada uno respetar el bien de los demás.³³

“En palabras de Santo Tomás, es propio de la justicia ordenar al hombre en sus relaciones con los demás, por implicar cierta igualdad, como su mismo nombre revela. Consiste en dar o atribuir a cada uno lo suyo según una igualdad proporcional; y entendiendo por suyo cuanto le está subordinado o atribuido por sus fines, según lo trazado por Dios a sus criaturas.

En las partidas se define la justicia diciendo que es una de las cosas porque mejor y más enderezadamente se mantiene el mundo y que es como fuente de donde manan todos los derechos. La justicia es raigada virtud que dura siempre en las voluntades de los hombres justos, y da y comparte a cada uno su derecho e igualmente. Establece los tres siguientes mandamientos:

- a) Que viva el hombre honestamente;
- b) Que no haga mal ni daño a otro;
- c) Que dé su derecho a cada uno.

³³ *Ibíd.* Pág. 235.



Y el que los cumple hace lo que debe a Dios y a si mismo y a los hombres, con quien vive, y cumple y mantiene la justicia. Este texto sigue fielmente la triple manifestación practica de la justicia establecida en el derecho romano.”³⁴

Como ideal, la justicia resulta difícil de concretar en su realidad permanente. Justicia y derecho, que deberían ser términos sinónimos, no lo son en los hechos; y a veces, en la apreciación común, el derecho deja de ser justo por impulsos motivados en la realidad ambiente. Ello es debido a la apreciación subjetiva que la justicia tiene y ha tenido en todos los tiempos. La justicia, que es un ideal de la verdad, tiene como ésta, en la apreciación de los hombres, distintos prismas, y es imposible albergarla en una ley física, inmutable. Producto de la naturaleza humana, la justicia sufre las mudanzas que le imprimen los distintos pareceres, los cambios de opinión, las diversas apreciaciones de un fenómeno jurídico dado. Justicia es la bigamia en los pueblos mahometanos y justica es el delito de bigamia en los pueblos cristianos; justicia ha sido en ciertos tiempos la esclavitud y justicia es el presente la libertad plena del individuo.

Derecho y justicia se aproximan, hasta confundirse casi, por cuanto debe contarse con el primero para facilitar la segunda, que lo restablece negando y lo ampara comprometido. Sin embargo, la doctrina tiene a la antítesis entre ambos términos, y así se habla del derecho justo, anhelo perpetuamente insatisfecho, por realidad de difícil o imposible logro.

³⁴ **Ibíd.** Pág. 236



La justicia abstracta, como todos los grandes conceptos humanos o algo superiores a lo humano, presenta tantas interpretaciones como corrientes del pensamiento. Posee carácter teológico en San Agustín, que la define como amor al sumo bien, o sea, a Dios; se manifiesta racionalista cuando Platón la base en la actuación del propio obrar; de acento exclusivamente jurídico es la ya transcrita definición Justiniana; y hasta ha sido plasmada como fórmula matemática por los pitagóricos.

Escriche expresa, con gran acierto, justicia moral es el hábito del ánimo de dar a cada uno lo que es suyo; y justicia civil, el hábito de conformar nuestras acciones con la ley. La justicia moral es una virtud, pues consiste en la voluntad firme y constante; más la justicia civil puede no serlo, pues pasa y es tenido por justo el que se arregla en sus acciones externas a la ley, aunque no tenga la voluntad constante de hacerlo así; hay en el hombre justicia civil siempre que pueda decirse que su conducta no es contraria a lo que disponen las leyes, cualquiera que sea el motivo que le hace obrar con rectitud, pues en el fuero externo nadie es castigado por sus pensamientos.

Simbolismo de la justicia, considera como el poder de hacer que se ejecute lo que es justo, era representada entre los antiguos bajos la figura de una matrona con ojos vivos y penetrantes, para manifestar que los jueces deben examinar con toda exactitud los negocios que se les someten, antes de pronunciar su sentencia; hoy se le representa con una venda en los ojos, una balanza en una mano y una espada en la otra, para denotar que obra sin acepción de personas, que examina y pesa el derecho de las partes, y que tiene la fuerza para llevar a efecto sus decisiones y hacer reinar el orden.



“Afirmación judicial orientada hacia el proceso, civil o penal, es principio que se va afirmando con el correr del tiempo que nadie puede hacerse justicia por su mano, salvo perder su derecho o empeorar su situación. Sin embargo, por necesidad o por justicia urgente se reconoce determinadas excepciones; como la legítima defensa, el derecho de perseguir al ladrón in fraganti y arrebatarle lo robado, el derecho de retención en ciertas situaciones jurídicas. Como poder judicial, la justicia equivale a la jurisdicción; y así se habla de la justicia ordinaria, de la militar, de la eclesiástica.”³⁵

3.2 Órganos jurisdiccionales

En virtud de lo que regula el orden jerárquico de las leyes, en la Constitución Política de la República de Guatemala se establece lo relacionado con los órganos jurisdiccionales, y la forma de operar. Así, en el Artículo 203 se regula: “independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Los tres organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieren para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes. A quienes atenderán contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se les inhabilitará

³⁵ Cabanellas, Guillermo. *Ob. Cit.* 665



Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

Es similar sentido, en la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala se regula de forma específica la función de los órganos jurisdiccionales, en concreto el Artículo 57 el cual preceptúa: “justicia. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos, salvo lo relacionado con las costas judiciales, según la materia en litigio. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.”

En cuanto a la clasificación de los órganos jurisdiccionales, la Ley del Organismo Judicial los divide en la forma siguiente:

Artículo 58 de dicha ley, el cual regula: “Jurisdicción. La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de justicia y sus cámaras.
- b) Cortes de apelaciones.



- c) Sala de la Niñez y Adolescencia.
- d) Tribunal de lo Contencioso administrativo.
- e) Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas.
- f) Juzgados de Primera Instancia.
- g) Juzgados de la Niñez y la adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- h) Juzgados de Paz o Menores.
- i) Los demás que establezca la ley.

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualesquiera que sea su competencia o categoría.”

3.3 La aplicación de la justicia

En cuanto a la aplicación de la justicia, se establece en el Acuerdo sobre fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca, que una de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco reside en el sistema de administración de justicia; y también destaca que una prioridad a este respecto es la reforma de la administración de justicia, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su



aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización.

Entre los compromisos asumidos por las partes del sistema de justicia, se estableció que el presente de la República promoviera la conformación de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, encargada de producir un informe y un conjunto de recomendaciones susceptibles de ser puestas en práctica a la mayor brevedad posible, para cuyo efecto contaría con la asesoría de la Misión de la Nación Unidad en Guatemala.

La creación de la referida comisión se formalizó mediante el Acuerdo Gubernativo número 221-97 de fecha siete de marzo del año 1997. Para la correcta aplicación de la justicia, la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia ha realizado algunas recomendaciones, entre las cuales se puede establecer:

- a) La modernización: el sistema guatemalteco de administración de justicia, más allá de algunos avances legislativos, se ciñe a un modelo arcaico que no responde a los alcances que hoy tiene ni a la necesidad de formular políticas de gobierno respecto del sector. Es necesario diseñar un sistema de administración de justicia que sea congruente con las nuevas exigencias sociales y que permita el crecimiento económico.
- b) Profesionalización: la organización del sistema de justicia debe favorecer un mejoramiento sustantivo del desempeño profesional de jueces, fiscales y defensores, y la consolidación de un sistema de selección y nombramiento de los



más calificados como condición indispensable para la estabilidad y la independencia de estos funcionarios.

- c) Pluriculturalidad y etnicidad: la consolidación de la democracia en Guatemala va de la mano con el reconocimiento, por tanto tiempo postergado, de la existencia de distintas culturas dentro de la unidad del Estado. La pluriculturalidad, en sus distintas expresiones, debe ser también tomada en cuenta para la organización de la administración de justicia, en beneficio del respeto a los derechos de las personas.
- d) Seguridad jurídica: el sistema de garantías, básico para hacer realidad las libertades, debe ser resguardado y más aún, profundizado y consolidado, con el objetivo de buscar la certeza en la aplicación de la ley, hecho que favorecerá no sólo el respeto de los derechos humanos, sino también reglas claras para el desarrollo económico del país.

“El acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, estableció como prioridad la reforma del sistema de justicia a fin de que, entre otros aspectos, se erradique la corrupción y los factores estructurales que la favorecen. La corrupción en nuestro país es intensa y generalizada, por lo cual deben encararse programas globales que eliminen este flagelo. Desde el punto de vista económico, la difusión de prácticas corruptas conduce a graves perjuicios económicos



para la sociedad debido a la dilapidación de recursos y la distorsión de políticas públicas.”³⁶

“La corrupción puede generar graves daños en los países en desarrollo debido a su efecto devastador sobre el imperio de la ley, la vigencia de los derechos humanos, el derecho de propiedad y los incentivos para la inversión. En lo que respecta al sistema de justicia, se debe destacar la estrecha vinculación del fenómeno de la corrupción con la credibilidad y la fortaleza de las instituciones que lo integran. Sin embargo, es difícil arribar a un análisis detallado acerca de lo que realmente ocurre, en virtud del carácter furtivo de esta actividad, que por su propia naturaleza tiende a ser encubierta por los protagonistas. Determinar entonces la amplitud del fenómeno y de sus manifestaciones concretas e implicaciones resulta de gran complejidad, debido a que no se cuenta con información estadística y a la falta de denuncias en esta materia. Todo ello incide en el no procesamiento de este delito por el sistema formal de control y persecución penal.”³⁷

“La necesaria reforma del sistema de justicia en Guatemala, que adquirió rango de compromiso de Estado tras la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera en 1996, esta estrechamente ligada a la construcción de un Estado de derecho, garante del respeto de los derechos humanos y de la igual aplicación de la ley a todos los ciudadanos. En este marco, el sistema de administración de justicia penal, adolece de serias

³⁶ Comisión de Fortalecimiento de la Justicia. **Una nueva justicia para la paz**. Pág. 45.

³⁷ **Ibíd.** Pág. 46

deficiencias y carencias, lo que se traduce en altos niveles de violencia e inseguridad que golpean durante la sociedad.”³⁸

“Otro de los graves problemas que condicionan la administración de justicia en Guatemala, sobre todo en materia penal, la obstaculización de los procesos mediante amenazas a testigos, abogados y operadores del sistema de justicia. Se entiende por intimidación aquellas amenazas o anuncios, realizados directa o indirectamente, de provocar ilegítimamente un daño al amenazado o aun tercero, como por ejemplo a un familiar, para obligarlo a hacer, no hacer o tolerar algo en contra de su voluntad; en este caso, con particular referencia a conductas vinculadas con un proceso: fallar en uno u otro sentido, acusar o no por determinadas conductas, dejar de promover un proceso penal, comparecer o no como testigo o declarar como tal en determinado sentido.”³⁹

3.4. El debido proceso

Para la correcta aplicación de la justicia, particularmente el campo penal, es preciso atender a cada una de las fases procesales las cuales en su conjunto determinan lo que entendemos por el debido proceso. El respecto por lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, el Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, y el Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, amparan la concreción de un Estado de

³⁸ Instancia Coordinadora de la Modernización de la Justicia. **Reforma de la Justicia**. Pág. 3.

³⁹ **Ibíd.** Pág. 58.



derecho, la consolidación de la aplicación de la justicia, sin caer en situaciones entorpecedoras del proceso.

El Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial al referirse al debido proceso lo define en los términos siguientes: “Debido proceso. Es inviolable la defensa de la persona y sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que e observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los requisitos.”

“Proceso. Lineamiento. El vocablo proceso implica una sucesión de hechos con unidad y tendentes a un fin. Se litiga, por quien asume la iniciativa, para obtener lo que se pretende; o se opone la negativa, por no aceptar el supuesto derecho ajeno, o por creer o al menos decir que una acusación es improcedente o infundada. Por ello el proceso se desenvuelve en varios actos, no sólo el concepto jurídico, sino en el de la escena teatral, llevada a los estrados de lo tribunales, con solemnidad por lo común, pero sin excluir los pasajes de sainete de ciertos juicios de faltas. Tales actos se inician con el planteamiento de una pretensión y con la negativa, parcial al menos, que traba la litis; y hasta que la pasividad absoluta que la rebeldía inicial constituye.”⁴⁰

⁴⁰ *Ibíd.* Pág. 59.



El segundo acto lo integra la medula real que consiste en probar la certeza de los hechos que se aducen, cuando el contrario no los acepta, no existe intervención de tal carga o relevo de la misma por presunción absoluta de la ley. La práctica de esta etapa es la cirugía de la polémica.

El tercero de los actos, aunque suele anticiparse en las alegaciones preliminares, consiste en la mención y exegesis de cuanta norma jurídica favorece a la propia causa y perjudica a la adversa. En este transcurso pueden registrarse escenas episódicas, que son los incidentes, que tratan de que aborte el proceso por indebida gestación, por tratamientos simultáneo o pretérito de la cuestión ante litispendencia o cosa juzgada.

La resolución judicial es el punto culminante en el duelo jurídico ante la justicia; pero no es el último acto cuando existe la necesidad del epílogo ejecutivo, por requerirse el cumplimiento contra la oposición del condenado.

El proceso crea una relación entre las partes, calificada sin más de cuasi contractual antaño, que obliga a aceptar el procedimiento y la decisión, dentro de los portillos que abren los acuerdos de las partes, por concorde transacción, unilateral desistimiento o allanamiento o la pasiva caducidad de la instancia.

“Conceptos técnicos, para Calamandrei, el proceso es una serie de actos coordinados y regulados por el derecho procesal, a través de los cuales se verifica el ejercicio de la jurisdicción; lo cual no destaca el conflicto de las partes y lleva a la necesidad de definir diversos términos de la definición. Con mayor claridad, Menéndez Pidal expresa que se



trata de la coordinada sucesión de actos jurídicos derivados del ejercicio de un acto procesal y que tiene por objeto obtener una decisión de índole jurisdiccional.

En opinión de Carnelutti constituye el proceso el conjunto de todos los actos que se realizan para la solución de un litigio. Por su parte, Chiovenda opina que es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley, por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria.”⁴¹

3.5. Estado de derecho

Si se puede señalar una fecha clave para el comienzo se podría decir que es el año 1798 con la Revolución Francesa. Con la revolución de los burgueses se comienza a considerar a todo ciudadano por igual. Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos.

Han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, al poder cotejarse a cada instante con la finalidad de toda institución política, sean más respetados y para que las reclamaciones de los ciudadanos, en adelante fundada en

⁴¹ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** 437.



principios simples e indiscutibles, redunden siempre en beneficio del mantenimiento de la Constitución Política de la república de Guatemala y de la felicidad de todos.

Estado de derecho desde una posición simplista, e incluso absolutoria de excesos y abusos autocráticos, se proclama que la expresión es un cierto modo redundante, porque todo Estado es creador del derecho que en el mismo rige; y que, escrito o consuetudinario, en todos los pueblos existe un régimen jurídico.

Sin embargo, calificando ética y socialmente al derecho, que no se considera tal cual cuando no tiene por espíritu lo justo, lo equitativo y lo bienhechor, por Estado de derecho se entiende aquella sociedad, políticamente organizada, en donde la ley esta sobre los gobernantes y gobernados, y por ello rige por igual entre todos los ciudadanos. En la actualidad exige la existencia y vigencia de una Constitución; y, en otros tiempos, un Estado tradicional de equilibrio entre los poderes, que se cumple o que, si se infringe, lleva consigo las consiguientes reparaciones privadas o las sanciones criminales.”⁴²

“No pueden calificarse de Estados de derecho, ni pueden serlo, los regímenes totalitarios, ni otras especies de tiranías, dictadura o autocracias, con predominio avasallador y la inhabilidad política de un caudillo, soberano o partido único. Poniendo el Estado de derecho bajo la advocación del pensamiento de Lincoln: el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Los tres poderes o ramas del gobierno, pertenecientes a un tronco común nacen del pueblo en forma más o menos directa. Los

⁴² *Ibíd.* Pág. 437.



tres actúan, pues, bajo el imperio de las normas constitucionales. El gobierno es la colaboración y concurrencia de los tres, identificados a través de la norma jurídica, que fundamenta y caracteriza al Estado de derecho.”⁴³

⁴³ **Ibíd.** Pág. 871.



CAPÍTULO IV

4. Causas que generan desconfianza en la población guatemalteca hacia el sistema penal

Existen varios factores que determinan la desconfianza de la población guatemalteca hacia el sistema penal, específicamente en lo que se refiere a la correcta aplicación de la justicia, en beneficio de la mayoría, sobre todo en los casos de alto impacto social, y en los que se ve involucrado en el crimen organizado. Lamentablemente la percepción que en la actualidad se da respecto al sistema de justicia guatemalteco, no es del todo satisfactorio, a tal punto que ha sido necesaria la intervención de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, lo cual es un claro ejemplo de la debilidad y vulnerabilidad del sistema.

La diversidad de factores que aqueja la credibilidad y operatividad de la administración de justicia, se traduce en el aumento de los índices delincuenciales. Dentro del presente estudio formulado, el enfoque básico se refiere a la intimidación y la corrupción como dos de las principales causas de la pérdida de la confianza de la población guatemalteca hacia el sistema judicial. Situación que entre muchos factores, se encuentra determinada por la forma en que funcionan los órganos jurisdiccionales al momento de conocer los procesos, en particular en el ámbito penal. Asimismo, el respecto hacia las normas jurídicas y su aplicación en armonía con la realidad de los hechos, las diferentes etapas del proceso y sobre todo los medios probatorios existentes.



La aplicación de la justicia en tiempo y forma, también es otro de los puntos condicionales de la eficacia que los habitantes demandan a las autoridades, para que exista una verdadera tutela efectiva, donde la vulneración hacia las normas jurídicas sea castigada, sin que se produzca la impunidad, que se traduce en el aumento de la delincuencia.

El abuso de los recursos judiciales, el retardo en las resoluciones que dictan los tribunales de justicia, la injerencia del crimen organizado, el narcotráfico, la delincuencia común, las sentencias motivadas por intereses particulares o políticos, conforman un cuadro dentro del cual la existencia de la justicia resulta más que inalcanzable.

El análisis de cada uno de estos temas, permiten detectar las aéreas que ofrecen mayor fragilidad en el sistema de justicia guatemalteco, así como los aspectos a mejorar y consolidar aquellos que representan lo positivo del sistema judicial. El actuar de los jueces, fiscales del Ministerio Público, investigadores, abogados litigantes y en general todas las personas que intervienen en los procesos penales, de igual forma constituyen una parte fundamental en la progresión y consolidación del Estado de derecho.

4.1. Certeza jurídica

Dentro de lo que se denomina Estado de derecho, existe toda una estructura legal que fundamenta el actúa de quienes conforman el tejido social; actuar que debe circunscribirse a las norma jurídicas predeterminadas, en atención al respecto hacia el



derecho de los demás, encuadrado el actuar dentro de los parámetros que ante la ley son los adecuados.

Precisamente, en el contenido de la ley penal existen los denominados tipos penales que brindan certeza jurídica, es decir, el amparo hacia los habitantes de la república respecto de quienes delinquen. La tipificación de ciertas conductas, marca el límite de las acciones o en determinados casos de las omisiones, en el entendido que ante la existencia de la ley no se debe producir desconocimiento.

De acuerdo a lo que regula la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 3, de la imperatividad de la ley demanda que contra la observancia de ésta no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o practica en contrario.

Lamentablemente, existen situaciones en las cuales la aplicación de la ley no se realiza de forma adecuada, y se vulnera el contenido del artículo citado, así como otras normas lo cual principia a nivel jurídico lo que se denomina las normas vigentes pero no eficaces y en el campo de la realidad se evidencia el descontento general de la sociedad, situación que en la actualidad se produce en Guatemala.

Antes dichos postulados cabe formularse la interrogante sí existe certeza jurídica en el país, vista desde la perspectiva de la protección de los habitantes frente a las personas que delinquen, así como la primacía del interés social.



Al respecto el Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo siguiente: "Protección a la persona humana. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común."

En ese orden de ideas, la certeza jurídica no debe ser una mera denominación conceptual, debe ser el reflejo directo de la existencia de un verdadero Estado de derecho, en el cual nadie sea superior a la ley; donde la infracción de las normas penales sea la excepción, es decir, que constituya casos aislados y no la reiteración que en la actualidad agobia a los guatemaltecos.

"Si el derecho procura administrar conflictos sociales, el ejercicio del mismo se debe prestar siempre como una opción más favorable para la sociedad. Un derecho penal respetuoso de los derechos fundamentales, que no procura el castigo a cualquier costo ha de ser el único derecho que será admisible dentro de una sociedad, y por tanto, el único que realmente podrá mantener la cohesión social y fortalecer la democracia. Por el contrario, un derecho que apabulle los derechos básicos de los ciudadanos, o que, a través de un actuar corrupto de los funcionarios, no cumpla con los requisitos básicos que las normas fundamentales le establecen, no hará más que generar aun más violencia y desapego a las normas básicas de convivencia social."⁴⁴

⁴⁴ Comisión de Fortalecimiento de la Justicia. **Ob. Cit.** Pág. 56.



“Si el derecho nos va obligar, si admitimos el dejar en manos de terceros el poder privarnos de lo más valioso que un hombre puede tener, la libertad, se requerirá, que las reglas que se seleccionen en nuestro nombre para autogobernados tengan en cuenta nuestras aspiraciones y nuestras necesidades. Solo si se puede sentir que las instituciones que nos obligan han sido diseñadas teniendo en cuenta nuestras concepciones, y que nuestras concepciones han sido armonizadas con las concepciones de quienes conviven con nosotros, podremos aceptarlo y considerar a las obligaciones que el derecho nos impone como moralmente aceptables. Sólo así será posible que concibamos el derecho como un producto propio, digno de ser respetado, y con legítima pretensión de coacción si no son cumplidas sus normas.”⁴⁵

4.2. La corrupción como afección del sistema judicial guatemalteco

La corrupción se entiende como delito que se reduce a la perversión del sentido moral, en cierta forma por así denominarlo, como una desnaturalización por parte del ser humano, en cuanto a su concepción del bien y del mal; aspecto del cual todos nos encontramos investidos, de acuerdo a lo que se denomina derecho natural.

Dentro de las manifestaciones de la corrupción se da la necesidad de una reforma procesal tendiente a garantizar el denominado debido proceso en materia penal. Ha sido tema recurrente y de vital importancia para todas las jóvenes democracias de la región a partir de los años ochenta.

⁴⁵ *Ibíd.* Pág. 57.



Ambos temas, la corrupción y la aplicación de la justicia conservan aún hoy en día, plenamente su vigencia y se relacionan, quizás como ninguno otro, como la vigencia y el respeto del derecho y de las instituciones que a través de él se instauran. Ambas temáticas, en definitiva, se relacionan directamente con el concepto mismo de democracia.

Si en la dimensión política el desarrollo de instituciones democráticas fuertes depende en forma directa del eficaz funcionamiento del sistema judicial, la corrupción estructural no hace más que dejar al desnudo, precisamente, la ineficacia del sistema judicial para combatir dichas situaciones y para fortalecer a la misma noción de democracia.

Si el Estado delega en el poder judicial la aplicación concreta del derecho dentro de su territorio, es evidente que el desvío de las normas a través de procedimientos corruptos dentro del mismo poder judicial, precisamente por quienes han sido sindicados como los guardianes de dichas reglas, afecta especialmente a la confianza y a las expectativas que la sociedad toda puede desarrollar sobre el Estado de derecho y sobre el imperio de la ley dentro de su territorio. Es así que más allá de la cuantía involucrada en las actividades ilícitas que se observan en los poderes judiciales de la región, la corrupción relacionada al juez y a su personal posee un efecto multiplicador nocivo sobre el resto de la sociedad en general. El sistema judicial es el encargado de garantizar y tutelar el respeto de los derechos el cumplimiento de las obligaciones en una sociedad. La corrupción introduce incertidumbre en esa función protectora, por lo que la vida social se ve afectada en su dimensión política y económica.



La confianza de la mayoría de la población sobre el sistema judicial es escasa, y una de las causas de esta desconfianza creciente es la fuerte sospecha de un cuadro generalizado de corrupción enquistado dentro del poder judicial.

Si el derecho no hace más que procurar administrar racionalmente el conflicto social siempre existente en toda sociedad, un sistema judicial que se muestra como incapaz de aplicar las normas básicas de convivencia social no hace más que generar un grado mayor de conflictividad social. En otras palabras, si los sistemas judiciales no garantizan la efectiva aplicación del derecho, los programas normativos se convierten en ficciones irritantes o juegos de palabras y, tras ellas, renace la violencia social, que amenaza de forma latente.

4.3. La intimidación

Otro de los flagelos que afectan la correcta administración de la justicia lo constituye la intimidación, la cual se produce especialmente sobre jueces, magistrados, fiscales del Ministerio Público, defensores de los derechos humanos. Organizaciones sociales y abogados litigantes, entre otros.

“En una concepción idiomática poder entender por intimidación: en una zona de colindancia del derecho con la psicología, algunos, no intimidados cuando lo proclaman, repiten como verdad y norma recomendable el antiquísimo aforismo latino, de la voluntad, aun constreñida, es voluntad. Pocas veces, con disfraz jurídico, se yerra o miente como al pronunciar palabras. El que cede a la amenaza de una pistola, aun



cuando podría resistirse, y morir dentro de las probabilidades, no muestra su voluntad; expresa su rendición o sumisión ante lo que no quiere, pero no puede superar. Ratificando esa conclusión, en lo penal y en lo civil, el legislador encierra en la intimidación, en esa inspiración seria del temor, una causa anuladora de la voluntad así manifestada o, al menos, una eximente de los hechos ejecutados entonces.

Las amenazas de cualquier índole contra los funcionarios judiciales, sin perjuicio de la sanción penal correspondiente, producen, procesalmente, la nulidad de todas las actuaciones practicadas bajo los efectos de la intimidación, equiparada a la fuerza, tan luego como se vean libres de ella, declararán nulo todo lo practicado y promoverán al mismo tiempo la formación de causa contra los culpables.⁴⁶

En los informes sobre derechos humanos, la Misión de Verificación de Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA) ha señalado el fenómeno de la intimidación. En el período, aumentaron las denuncias sobre acciones de intimidación, hostigamientos y amenazas de muerte que afectaron a fiscales y jueces, así como a sujetos procesales, testigos e integrantes de entidades de derechos humanos, que están vinculados con procesos penales contra agentes del Estado. Las acciones denunciadas consistieron en llamadas telefónicas anónimas, vigilancia a los lugares de trabajo o a la residencia de las víctimas, presencia de individuos sospechosos en estos lugares, y en algunos casos, en el seguimiento personal de los afectados.

⁴⁶ Cabanellas, Guillermo. *Ob. Cit.* Pág. 484.



En el decimosegundo informe de la Misión de Verificación de Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA) se puede leer, luego de varios años, es grave la constatación de una tenencia creciente de las denuncias amenazadas de muerte y otro tipo de amenazas. De total de denuncias recibidas en el periodo, se han constatado a la fecha 171 de esas violaciones. Muchas se refieren a personas que laboran en instituciones de defensa y promoción de los derechos humanos, intimidadas con una gama de modalidades de hostigamiento: posibles interceptaciones telefónicas o mediante cartas y volantes y múltiples incidentes de robos y asaltos a las sedes institucionales. La frecuencia de estos hechos, aunque varios aparenten ser de delincuencia común, lleva a considerar que son parte de una modalidad de acción sistemática. El fenómeno afecta especialmente la acción de defensa de los derechos humanos.

Los casos de hostigamiento a quienes representan la preocupación por la identificación de los culpables de las mayores violaciones a los derechos humanos, lamentablemente, se han seguido reproduciendo y ello atenta contra la eficacia y transparencia del sistema de justicia penal. Sobre todo teniendo en cuenta que las autoridades públicas no siempre acompañan esta preocupación institucional.

4.4. La violencia

Uno de los factores ligados directamente a la violencia lo constituye la intimidación, en el sentido que cuando esta no produce los efectos deseados, son inminentes en muchos casos las manifestaciones de violencia.



En sentido genérico el vocablo violencia se refiere a: "ilicitud como predominante, salvo cumplimiento forzoso de alguna comisión legal, la comparecencia de los testigos, rebeldes, la detención a viva fuerza de los sospechosos, la persecución a fuego incluso de los fugitivos y la ejecución de la pena capital.

La violencia que se ofrece como alternativa tipificadora con la fuer en las cosas, es de toda índole, desde la muerte y las lesiones, los golpes, empujones, hasta el arrebató de algo que se tiene en sí o en la mano y que se disputa, sin daño físico personal, es decir, cuando manifiesta la actividad oposición del despojo."⁴⁷

Dentro de las clases de violencia se puede establecer las siguientes:

a) Violencia física

"La violencia física es la coerción ejercida sobre una persona para obligarla a ejecutar un acto que no quería realizar. La violencia física, es la forma más obvia de violencia. De manera general puede decirse que es toda agresión no accidental en la que se utiliza la fuerza física, alguna parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia con la que se causa daño físico a un miembro de la familia.

La intensidad puede variar desde lesiones como hematomas, quemaduras y fracturas, hasta lesiones internas e incluso la muerte."⁴⁸

⁴⁷ Ossorio, Manuel. *Ob. Cit.* Pág. 1022.

⁴⁸ *Ibíd.* Pág. 39



b) Violencia psicológica

Es el conjunto de comportamientos que producen daño o trastorno psicológico o emocional a un miembro de la sociedad. La violencia psicológica produce un daño que se va acentuando, creciendo y consolidando conforme transcurre el tiempo. Tiene por objeto controlar e intimidar a la víctima, para producir un efecto deseado por el agresor. La violencia psicológica esta unida al maltratado, el acoso y la manipulación.

Otro de los aspectos fundamentales para la persistencia de la violencia social lo constituye la ausencia de denuncias, lo cual impide determinar la magnitud real del problema, detener el ciclo, su avance y procesar a los culpables.

Como causas de la falta de denuncias se pueden apreciar las siguientes:

- a) Esperanza de la víctima de que la situación cambie.
- b) El miedo a represalias.
- c) La vergüenza ante la sensación de fracaso o de culpa.
- d) La tolerancia a los comportamientos violentos.
- e) La dependencia económica de la víctima.
- f) La situación psicológica.
- g) Sentimientos de inseguridad.
- h) Miedo e ignorancia.
- i) Falta de apoyo y seguridad por parte del Estado.
- j) Falta de apoyo familiar.
- k) Falta de apoyo social y económico.



l) Eficiencia en la aplicación de justicia.

4.5. El abuso de los medios de impugnación

El diccionario de la lengua española, define la impugnación como: “acción y efecto de impugnar, y al término de impugnar como combatir, contradecir, refutar. Comprende todo medio de ataque en un acto procesal o a un conjunto de ellos, inclusive a todo un proceso, sea en el curso del mismo o por toro posterior.”⁴⁹

Se define la palabra recurso en dos sentidos: “uno amplio y otro restringid, considera el autor que en sentido amplio, es el medio que otorga la ley para que la persona agraviada por una resolución judicial obtenga su revocación, modificación o nulidad, y en sentido restringido que la revocación, rescisión o nulidad de la resolución estén encomendados a tribunales de instancia superior.”⁵⁰

El establecimiento y reconocimiento de los medios de impugnación, guarda relación con los fines del proceso penal, particularmente en la búsqueda de la verdad. Así, se encuentra en el Artículo 5 del Código Procesal Penal guatemalteco, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, los fines del proceso penal: “el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.”

⁴⁹ Real Academia de la Lengua Española. *Diccionario de la lengua española*. Pág. 443.

⁵⁰ Pallares, Eduardo. *Diccionario de derecho procesal civil*. Pág. 209.



El tema de los recursos y remedios procesales deviene cuando se pronuncia un fallo emitido por un órgano jurisdiccional, si bien es cierto, que el proceso culmina normalmente con el pronunciamiento de una sentencia, también lo es que la impugnación de dicha sentencia no es que prolongue el proceso sino, interrumpe la concreción de la res judicata, imposibilita el incumplimiento del fallo efecto suspensivo, así como limita el examen del ad quem, en la medida de la fundamentación y del agravio.

La impugnación, como acto, demuestra la relación constante y sucesiva de tres componentes, en primer orden aparece el vicio o error o defecto, en la providencia jurisdiccional, esta motiva el agravio, o perjuicio que la decisión causa al interesado.

Luego, ambos conceptos se ligan con el recurso, que es el acto procesal destinado a reformar en provecho propio la resolución impugnada. Por ello, resulta imprescindible acotar que hay componentes comunes, y otros específicos. Los primeros se sitúan en la teoría general de la impugnación, los restantes pertenecen a la teoría general de los recursos.

La naturaleza de las impugnaciones, se puede decir que es la motivación desenvuelta precedentemente llevada a determinar la naturaleza jurídica que tiene la resolución en el tiempo que corre hasta que alcanza firmeza o bien cuando ella ha sido ya recurrida. El problema está en que deben explicarse las causas por las cuales, transcurriendo estos plazos o deducidos los medios de gravamen, la resolución, no obstante produce algunos efectos jurídicos.



La interposición de un medio de impugnación produce diversas y variadas consecuencias, a saber:

- a) Interrumpe la concreción de la res judicata;
- b) Prorroga los efectos de la litispendencia;
- c) En ciertos casos determina la apertura de la competencia del superior efecto devolutivo.
- d) Imposibilita el cumplimiento del fallo efecto suspensivo y
- e) Limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación del agravio.

De esas consecuencias interesa observar cómo se desenvuelven los efectos devolutivos y suspensivos del recurso.

- a) **Afecto devolutivo:** el primero responde a una designación de origen histórico, que consiste en el desprendimiento de la jurisdicción por el órgano que dictó el acto y, frente a la impugnación, entrega la jurisdicción, la facultad de juzgar, al superior.
- b) **Efecto suspensivo:** el efecto suspensivo genera la inexecución de la sentencia o del acto impugnado hasta tanto sea resuelto el recurso que contra ella se interpone.
- c) **Formas de concesión del recurso:** interpuesto un recurso el juez debe concederlo o no, y regularmente lo conoce un juez superior o jueces superiores.



Para fines de la estructura del tema objeto de estudio, me referiré de manera general a los medios de impugnación que regula el Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, para posteriormente armonizarlos y realizar un estudio comparativo y de integración con las normas del derecho interno, que nos permita establecer como en varios procesos penales, los medios de impugnación son utilizados con el único fin de entorpecer el normal desarrollo de las fases procesales contenidas en el derecho adjetivo; a fin de facilitar la absolución del sindicado o de promover situaciones de desesperación en el querellante, al punto que pueda abandonar su pretensión procesal. Así, a partir del Artículo 398 del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se regulan las impugnaciones, y en dicha normativa adjetiva se realiza una enunciación de cada uno de los recursos que los sujetos procesales pueden utilizar.

Las impugnaciones son medios procesales determinados en Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, para revisar y controlar los fallos judiciales, cumpliendo con cada uno de los requisitos preestablecidos tanto en el tiempo, forma y fondo para su planteamiento. Entre las generalidades que se requieren para el planteamiento de los recursos se puede mencionar: el hecho de ser agraviado, expresar los motivos de la afectación, estar legitimado para actuar, cumplir con el plazo y forma para su planteamiento.



Las impugnaciones constituyen una eventualidad a las normas procesales, puesto que el hecho de su formulación depende de la vulneración que consideren las partes, en virtud de un proceso determinado, lo cual motivará la decisión de atacar las resoluciones judiciales. Razones como la vulneración a las etapas del proceso penal, resultado viciado e injusto, pero fundamentalmente la insatisfacción en cuanto a la pretensión procesal, son entre otros, los motivos para utilizar las impugnaciones.

Las impugnaciones como medios procesales para revisar y corregir los errores judiciales, tienen uno de sus principales fundamentos en el peligro del error judicial, en virtud que dadas las condiciones humanas del juzgador, se puede incurrir en fallos, que en ocasiones pueden ser irreversibles en cuanto a sus efectos; pero que en otras ocasiones únicamente busca desnaturalizar el proceso penal.

No obstante, el peligro latente del error judicial, la formulación de los medios de impugnación deviene en ser un mecanismo que permite enmendar el error si existe; y establecer la decisión judicial en armonía con el valor justicia.

Asimismo, la existencia de los medios de impugnación se relaciona con el debido proceso, consagrado tanto a nivel de las normas ordinarias, como en la Constitución Política de la República de Guatemala. Por ello, previo a dictarse sentencia firme, deben cumplirse todas y cada una de las fases del proceso en atención al caso particular de que se trate, y ello implica la observancia de los medios de impugnación.



Dentro de los medios de impugnación que regula el ordenamiento jurídico guatemalteco, en el Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentran:

- a) Reposición;
- b) Apelación;
- c) Queja;
- d) Apelación especial;
- e) Casación y;
- f) Revisión.

De manera precisa, en cuanto a los medios de impugnación, el Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, regula lo siguiente:

Artículo 398 el cual preceptúa: "facultad de recurrir. Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto. Cuando proceda en aras de la justicia, el Ministerio Público podrá recurrir a favor del acusado. Las partes civiles recurrirán automáticamente no relación al acusado."

Artículo 399 el cual establece: "interposición. Para ser admisibles, los recursos deberán ser interpuestos en las condiciones de tiempo y modo que determine la ley. Si existiesen defecto u omisión de forma o de fondo, el tribunal lo hará saber al interponente dándole un plazo de tres días, contados a partir de la notificación al recurrente, para que lo amplíe o corrija, respectivamente."



En cuanto a la singularidad de cada uno de los recursos procesales, el de reposición se encuentra regulado a partir del Artículo 402 del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual regula: “procedencia y trámite. El recurso de reposición procederá contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables, a fin de que el mismo tribunal que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Se interpondrá por escrito fundado, dentro del plazo de tres días y el tribunal lo resolverá de plano, en el mismo plazo.”

El recurso de apelación, regulado en el Artículo 404 del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa lo siguiente:

“Son apelables los autos dictados por los jueces de primera instancia que resuelvan:

- a) Los conflictos de competencia.
- b) Los impedimentos, excusas y recusaciones.
- c) Los que no admitan, denieguen o declaren abandonada la intervención del querellante adhesivo o del actor civil.
- d) Los que no admitan o denieguen la intervención del tercero demandado.
- e) Los que autoricen la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.
- f) Los que denieguen la practica de la prueba anticipada.
- g) Los que declaren la suspensión condicional de la persecución penal.
- h) Los que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso.



- i) Los que declaren la prisión o imposición de medidas sustitutivas y sus modificaciones.
- j) Los que denieguen o restrinjan la libertad.
- k) Los que fijen término al procedimiento preparatorio; y
- l) Los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal y civil.
- m) Los autos en los cuales se declare la falta de merito.

También son apelables con efecto suspensivo los autos definitivos emitidos por el juez de ejecución y los dictados por los jueces de paz relativos al criterio de oportunidad.”

Recurso de queja, regulado en el Artículo 412 Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. “Objeto. Además de los casos previstos, se podrá interponer el recurso de apelación especial contra la sentencia del tribunal de sentencia o contra la resolución de ese tribunal y el de ejecución que pongan fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad y corrección, imposibilite que ellas continúen, impida el ejercicio de la acción, o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena.”

En síntesis los recursos por si mismos constituyen en una pretensión. Esto, porque son actos de iniciativa y tienden a reformar una resolución judicial dentro del proceso, pero con procedimientos distintos.



Recurso de casación, regulado en el Artículo 437 del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, que establece: "Procedencia. El recurso de casación procede contra las sentencias o autos definitivos dictados por las salas de apelaciones que resuelvan:

- a) Los recursos de apelación especial de los fallos emitidos por los tribunales de sentencia, o cuando el debate se halle dividido, contra las resoluciones que integran la sentencia.
- b) Los recursos de apelación especial contra los autos de sobreseimiento dictados por el tribunal de sentencia.
- c) Los recursos de la apelación contra las sentencia emitidas por los jueces de primera instancia, en los casos de procedimiento abreviado.
- d) Los recursos de apelación contra las resoluciones de los jueces de primera instancia que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso; y los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal."

Recurso de revisión, regulado en el Artículo 453 del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual norma lo siguiente: "Objeto. La revisión para perseguir la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, cualquiera que sea el tribunal que la haya dictado, aun en casación, solo procede a favor del condenado a cualquiera de las penas previstas para los delitos o de aquel a quien se le hubiere impuesto una medida de seguridad y corrección."



Como se advierte de las normas descritas, existe variedad de medios de impugnación en materia procesal penal en el ordenamiento jurídico guatemalteco, recursos que por naturaleza y dada su consolidación en el sistema jurídico, tienden a favorecer la correcta administración de la justicia, situación que explica su naturaleza y existencia.

Pero el punto controversial surge cuando dichos medios contralores de la acción judicial y de la corrección de posibles fallos, son utilizados de manera indiscriminada con el único fin de vulnerar el normal desarrollo del proceso penal, entorpecerlo al punto que la resolución final sea demorada, sin que existe en muchos de los casos un límite para ello, de tal forma que se tergiversa el debido proceso y se atenta contra la celeridad procesal la cual constituye uno de los fundamentos de la aplicación de la justicia pronta y cumplida.

La utilización de los medios de impugnación para generar entorpecimiento del proceso penal, es uno de los factores que influye en el ámbito de la población guatemalteca, en el sentido que le resta credibilidad al sistema, toda vez que varios de los procesos llevan años de diligenciándose en los tribunales, lo cual desgasta el sistema y su conocimiento se torna demasiado oneroso para el Estado, propiciando la acumulación de proceso, los cuales no pueden ser conocidos por la imposibilidad material y temporal a la cual se someten a los órgano jurisdiccionales con ese tipo de retrasos valladares procesales.





CONCLUSIONES

1. Los principales problemas que se dan en torno a la administración de justicia en Guatemala, se configuran en la actitud que toman algunos jueces y magistrados, sobre todo en las decisiones que deben asumir los procesos que conocen y en ocasiones se convierten en cómplices de la corrupción, en virtud de las resoluciones judiciales tendientes a favorecer a quienes delinquen, sobre todo aquellos que pertenecen al crimen organizado.
2. Existe una desprotección jurídica que sufren la mayoría de los guatemaltecos; tanto en materia de la normativa jurídica penal como en la organización estatal a nivel del Organismo Judicial; puesto que existen varias deficiencias, lo cual produce una apatía en cuanto a su credibilidad, extremo en que algunas forma sustenta el incremento en los índices delincuenciales.
3. En materia penal los graves problemas que condicionan la administración de la Justicia en Guatemala, se derivan de la obstaculización de los procesos mediante amenazas a testigo, abogados y operadores del sistema de justicia; lo cual condiciona las resoluciones judiciales, sobre todo las sentencias.



4. El retardo en las resoluciones que dictan los tribunales de justicia, es propiciado por el abuso de los medios de impugnación; además de la injerencia del crimen organizado, el narcotráfico, la delincuencia común, las sentencias motivadas por intereses particulares o políticos, factores que operen de forma negativa en la administración de justicia.

5. La aplicación de la justicia en tiempo y forma, es otro de los puntos condicionantes y de mayor fragilidad en el sistema judicial guatemalteco; lo cual repercute en el grado de confianza y credibilidad en cuanto a la existencia de la tutela judicial efectiva, toda vez que el aumento de la delincuencia es evidente.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Estado de Guatemala, a través de los órganos y entidades encargadas, mejore en áreas como la selección adecuada de los jueces y magistrados, a efecto de que sean imparciales en sus resoluciones, para que no exista dependencia que condicione su actuar, y sobre todo evitar que se conviertan en cómplices de la corrupción, en virtud de las resoluciones judiciales destinadas a favorecer a quienes delinquen.
2. Por medio del Congreso de la República de Guatemala, proporcionar una reforma en el ordenamiento jurídico penal sustantivo, a efecto de incluir tipos penales que con frecuencia se producen pero que el vacío de ley propicia una total impunidad; cuyo efecto negativo y directo es el incremento en los índices delincuenciales.
3. La organización del sistema de justicia debe favorecer un mejoramiento sustantivo del desempeño profesional de jueces, fiscales y defensores, y la consolidación de un sistema de selección y nombramiento de los más calificados como condición indispensable para la estabilidad y la independencia de estos funcionarios.



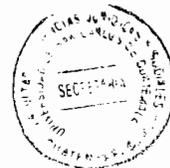
4. A través de la Corte Suprema de Justicia, diseñar un sistema de administración de justicia que sea congruente con las nuevas exigencias sociales, que permita la celeridad procesal de forma eficiente sin permitir el abuso de los medios de impugnación, tendiente a entorpecer el diligenciamiento normal de los procesos.

5. Es indispensable que la población guatemalteca fiscalice y exija a los jueces y magistrados, que las resoluciones que dicten sean apegada a derecho, tanto en el tiempo, contenido y forma; para lograr la confianza y credibilidad en cuanto a la existencia de la tutela judicial efectiva, en virtud que la magnitud de la delincuencia constituye una grave realidad.



BIBLIOGRAFÍA

- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Segunda edición, Guatemala: Ed. Fénix, 2001.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Vigésima sexta edición, Argentina: Ed. Heliasta, 1999.
- CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal penal**. Segunda edición, México: Ed. Mexicana, 1997.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. Tercera edición, México: ed. Porrúa, 1980.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal anotado**. Tercera edición, México: ed. Porrúa, 1983.
- CARRARA, Francesco. **Derecho penal**. Segunda edición. México: Ed. Mexicana, 1997
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, parte general y parte especial**. España: Ed. Bosch, 1971.
- DE CASSO Y ROMERO, Guillermo. **Diccionario de derecho privado**. España: Ed. Labor, S.A., 1959.
- IGLESIAS, Juan. **Derecho romano**. Doceava edición. España: Ed. Ariel, S.A., 1999.
- JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. **Lecciones de derecho penal**. Segunda edición. México: Ed. Mexicana, 1997.
- MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso planeación del proceso de la investigación científica**. Segunda edición, Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Vigésima tercera edición, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho mexicano**. Segunda edición. México: Ed. Librería Robredo, 1959.
- SALVAT. **La enciclopedia**. Revisada corregida y aumentada; España: Ed. Salvat, 2004.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto legislativo número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto legislativo número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89. 1989.

Ley protección integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto legislativo número 27-2003, del Congreso de la República Guatemala, 2003.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto legislativo número 40-94, del Congreso de la República Guatemala, 1994.